

SENADO DE PUERTO RICO
DIARIO DE SESIONES
PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
QUINTA SESION EXTRAORDINARIA
AÑO 1994

~~VOL. XLV~~ ~~San Juan, Puerto Rico~~ ~~Jueves, 8 de septiembre de 1994~~ ~~Núm. 6~~

A la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) de este día, jueves 8 de septiembre de 1994, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda inmediatamente con la Invocación.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se dispone. Es la norma establecida por el Senado.

INVOCACION

La señora Asunción Rosado de Pizarro procede con la Invocación.

SRA. ASUNCION ROSADO DE PIZARRO: Leemos en el Salmo 23: "Jehová es mi pastor, nada me faltará. En lugares de delicados pastos me hará descansar, junto a aguas de reposo me pastoreará. Confortará mi alma, me guiará por sendas de justicia por amor de su nombre. Aunque ande en valle de sombra de muerte, no temeré mal alguno, porque El estará conmigo. Tu vara y tu callado me infundirán aliento. Aderezas mesa delante de mí en presencia de mis angustiadores; unges mi cabeza con aceite; mi copa está rebozando. Ciertamente el bien y la misericordia me seguirán todos los días de mi vida, y en la casa de Jehová moraré por largos días."

Oremos. Te damos gracias, Señor, por este día que Tú nos permites vivir. Gracias por tantas bendiciones recibidas de ti. Esperamos que tu presencia se haga sentir en este día de sesión, en Cristo Jesús. Amén.

PETICIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes peticiones:

"Petición de Ciudadanos al Senado de Puerto Rico (Regla 28 del Reglamento del Senado) Sobre: Informe del 25 de junio de 1994 sobre la R. del S. 530 (12ma. Asamblea Legislativa - 3ra. Sesión Ordinaria)

Estimado señor Presidente del Senado:

Escuela Especial Nilmar, Inc., una corporación sin fines de lucro debidamente organizada y existente bajo las leyes de Puerto Rico, sus dos Directoras, señoras Marina M. Ruiz y Nilsa M. Benmamán y los miembros de su Junta de Directores respetuosamente presentan, por su conducto, la siguiente Petición al Senado de Puerto Rico:

PETICION AL SENADO

1. Esta petición se presenta al Senado por los ciudadanos suscribientes a tenor con lo dispuesto en la Regla 28.

Sección 28.1, del Reglamento del Senado que dispone como sigue:

"Cualquier ciudadano podrá formular peticiones al Cuerpo en relación con cualquier asunto que sea de su interés.

Al recibirse una petición formal al Cuerpo, ésta se remitirá al Secretario, a fin de que dicha petición siga los trámites correspondientes."

2. Asunto que es de interés de los ciudadanos suscribientes:

"Informe sometido al Senado de Puerto Rico el 25 de junio de 1994 por la Comisión de Seguridad Social, Asuntos del Impedido, Envejecientes y Personas en Desventaja Social sobre la Resolución del Senado 530, suscrito por su Presidenta, Hon. Norma L. Carranza."

3. Petición Formal:

a. Se une a esta petición un escrito en el cual se señalan varios errores, omisiones y se rechazan las injustas imputaciones expuestas sin fundamento alguno en el antes descrito Informe.

b. Se solicita que este análisis sea incorporado al correspondiente legajo o registro de la R. del S. 530 a los fines de dejar constancia de lo que en el mismo se expone por los ciudadanos suscribientes.

Respetuosamente sometido por su conducto al Senado de Puerto Rico."

El senador Antonio J. Fas Alzamora, ha radicado por escrito la siguiente petición:

"El Senador que suscribe solicita que, a través de la Secretaría de este Cuerpo, se requiera al Administrador del Fondo del Seguro del Estado la siguiente información:

1. Informe y copia de las auditorías realizadas en la Oficina Regional de Mayagüez del Fondo del Seguro del Estado, desde el año 1990; al presente.

La información solicitada deberá remitirse al suscribiente a través de la Secretaría del Senado en los próximos diez (10) días."

El senador Antonio J. Fas Alzamora, ha radicado por escrito la siguiente petición:

"El Senador que suscribe solicita que, a través de la Secretaría de este Cuerpo, se requiera al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica la siguiente información:

1. El status de las obras de construcción del alumbrado soterrado en el Bo. Pueblo u "casco" del Municipio de Mayagüez.

2. El status de las mejoras al alumbrado del "casco" del Municipio de Mayagüez.

3. El status de las obras de ornamentación de dicho alumbrado en el "casco" del municipio, como postes, etc.

La información solicitada deberá remitirse al suscribiente a través de la Secretaría del Senado en los próximos diez (10) días."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, se ha radicado una petición de un grupo de ciudadanos, al amparo de la Regla 28 del Reglamento del Senado, donde se solicita el que se añada un escrito a un informe preparado por una Comisión Permanente del Senado. Señor Presidente, es totalmente improcedente esta petición, toda vez que la Comisión Permanente que atendió este asunto, consideró todos los pormenores del mismo, le dio audiencia a los ciudadanos que en estos momentos hacen la petición al Senado, y todos esos asuntos fueron considerados por la Comisión al momento de rendir su informe. De manera, que nos parece que esta petición es improcedente, toda vez que la Comisión le dio amplia oportunidad a todas las partes en este asunto y a la luz de su entendimiento y análisis, la Comisión emitió un informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Realmente hay razón reglamentaria, y es que las peticiones a las cuales se refiere esta Regla no van dirigidas a emitir informes sobre los cuales ya el Senado ha pasado juicio. No va dirigida tampoco a rendir informes de minoría sobre algún asunto porque, precisamente, el Parlamento es representativo del pueblo, en los cuales se expresan las diversidades de ideas que se recogen a través de los procesos legislativos. Más bien son peticiones dirigidas a un Cuerpo para que se tome conocimiento de problemas y asuntos que por ser de interés social y ciudadano, el Cuerpo debe tomar conocimiento para tomar la acción procedente. No pueden sustituir ni formar parte del proceso legislativo usual en la consideración de

medidas, porque hay un procedimiento establecido tanto en Ley como en el Reglamento. Si abriéramos las puertas a contestar los informes del Senado sobre cada medida donde un ciudadano tenga diversidad de criterios, con el informe, pues estaríamos utilizando inadecuadamente lo dispuesto en la Regla 28. Es decir, que la radicación de esta petición para el futuro, peticiones de esta naturaleza, es nuestro entendimiento que ni siquiera deben venir ante la consideración del Cuerpo, que únicamente aquellas peticiones que representen acción o conocimiento del Cuerpo para acción de beneficio ciudadano son las que deben venir. No obstante, con la liberalidad que caracteriza Secretaría, y al funcionamiento del Cuerpo, se ha traído ante la consideración del Cuerpo, así que a la moción de que no se considere la petición por no responder al espíritu y a la naturaleza de la Regla 28, Sección 28.1, es procedente dicha moción, por consiguiente se da por no radicado este escrito, por entender que no cumple con lo que, para los fines, se ha dispuesto la Regla 28, Sección 28.1. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en cuanto a las dos (2) peticiones que ha suscrito el senador Antonio Fas Alzamora, en cuanto a la primera petición no tenemos ninguna objeción, excepto que se le indique al Administrador que tendrá quince (15) días a partir del recibo de la notificación para suministrar la información solicitada.

En cuanto a la segunda, señor Presidente, vamos a solicitar que la misma se tramite por medio de Resolución.

SR. VICEPRESIDENTE: En cuanto a la primera petición, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. En cuanto a la moción para que se apruebe la primera petición según enmendada, así se acuerda. En cuanto a la segunda, habiendo objeción, se dispone reglamentariamente que se radique como Resolución según dispone el Reglamento y siga el trámite correspondiente. Próximo asunto.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, tres informes, recomendando la aprobación de los P. del S. 848, 849 y 851, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la R. C. del S. 1012, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 1517, sin enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, recomendando la aprobación de la R. C. de la C. 1524, con enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna moción para que se dé por leído el informe? El quinto asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos indicar que tenemos conocimiento que la Comisión de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano, radicó un informe relacionado con el P. del S. 810, solicitaríamos en estos momentos que se dé cuenta al Cuerpo sobre el mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, recomendando la aprobación del P. del S. 810, con enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, aunque estamos en un turno que no es, parece propio, ya que ha llegado también parte de la delegación del Partido Popular, que aprovechemos la oportunidad en los inicios para dar cuenta del sensible fallecimiento del padre de un gran compañero, el compañero Cirilo Tirado Delgado, que ha perdido su señor padre, y la tristeza y el agobio del compañero y su familia, pues es nuestra tristeza y nuestro agobio, y debemos expresarle nuestra solidaridad en este delicado momento. Así es que nos hemos tomado iniciativa por consentimiento unánime de hacer esa expresión a tales fines.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Hemos radicado conforme a la disposición reglamentaria, la moción pertinente para que este Cuerpo exprese sus condolencias al senador Cirilo Tirado y a su señora madre con motivo del fallecimiento de su señor padre. Y, aunque hemos seguido el trámite reglamentario, íbamos a solicitar también el consentimiento unánime del Cuerpo para hacer unas expresiones en torno a esta sensible pérdida.

El compañero Cirilo Tirado y su señor padre eran personas muy afines y había una excelente relación de padre e hijo, que llegaba al punto de ser una relación de amigos y hermanos.

Hace ya varias semanas el señor padre del compañero Tirado, ha estado enfermo, recluido en un hospital en cuidado intensivo y posteriormente, en su residencia. Y han sido días de mucha amargura y mucho dolor y

mucha pena para nuestro compañero Cirilo Tirado. Los que hemos estado cerca de él, sabemos cómo ha sido de angustioso todo este período y naturalmente lo tiene que ser también el desenlace que se produce hace unas horas. Estoy seguro que todos y cada uno de nosotros, sus compañeros aquí en el Senado, nos unimos en solidaridad en este dolor por el cual él atraviesa hoy y le pedimos al Todopoderoso que le dé fuerzas, resignación para aceptar los designios del Señor; y que vea en el ejemplo y en el recuerdo de su señor padre, la inspiración que siempre nuestros padres nos dan para seguir adelante y para aceptar, repito, los designios del Todopoderoso.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, nos enteramos de la sensible pérdida que ha sufrido el compañero Cirilo Tirado en la mañana de hoy y habíamos radicado, a nombre de la delegación que me honro en dirigir aquí, en el Senado, una moción. No obstante, entendiendo de que una moción de este tipo cuenta con el endoso unánime de los compañeros, no tendría ninguna objeción de que las dos (2) mociones radicadas sean aprobadas y despachadas al unísono, al compañero Cirilo Tirado Delgado. Lamentamos mucho lo que le está pasando al compañero, y nos parece que cuando un compañero Senador pierde a un ser querido, como resulta ser en este caso el señor padre, todos con más razón debemos unirnos en esta pena que embarca al compañero. Lamentamos mucho el deceso de su padre y nos unimos de todo corazón al dolor que embarga a toda la familia. Solicitaríamos, señor Presidente, que ambas mociones se consideren y se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. La lectura se prescinde a moción del senador Rodríguez Colón:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1025

Por el señor Loiz Zayas:

"Para asignar al Municipio de Patillas la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en dicho Municipio como donativo para financiar el costo de la celebración del Maratón Sur-Este de Patillas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1026

Por el señor Loiz Zayas:

"Para asignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos provenientes de la R.C. Núm. 518 de 13 de agosto de 1994 para la realización de las mejoras permanentes relacionadas en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el traspaso, la contratación y el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1027

Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de cuarenta y cuatro mil doscientos diez (44,210.00) dólares de los fondos provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser utilizados por personas, entidades o instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades o prestar servicios que propenden al desarrollo de programas para el bienestar social, cultura, recreación, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1028

Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Municipio de Mayagüez y al Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta (54,750.00) dólares de los fondos provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser utilizados por personas, entidades o instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades o prestar servicios que propenden al desarrollo de programas para el bienestar social, cultura, recreación, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en el municipio de Mayagüez y en el Recinto Universitario de Mayagüez, según se indica en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados." (HACIENDA)

R. C. del S. 1029

Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a los Municipios de Hormigueros, Las Marías y San Germán, la cantidad de diez mil (10,000.00) dólares de los fondos provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser utilizados por personas, entidades o instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades o prestar servicios que propenden al desarrollo de programas para el bienestar social, cultura, recreación, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en dichos municipios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1030

Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar a los Municipios de Aguada, Añasco, Isabela, Moca, Rincón y San Sebastián, la cantidad de treinta mil setecientos cuarenta (30,740.00) dólares de los fondos provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser utilizados por personas, entidades o instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades o prestar servicios que propenden al desarrollo de programas para el bienestar social, cultura, recreación, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en dichos municipios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1031

Por el señor Fas Alzamora:

"Para asignar al Municipio de Aguadilla, la cantidad de diez y siete mil ochocientos (17,800.00) dólares de los fondos provenientes de la Res. Conj. Núm. 517 de 13 de agosto de 1994, para ser utilizados por personas, entidades o instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades o prestar servicios que propenden al desarrollo de programas para el bienestar social, cultura, recreación, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en dichos municipios; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1032

Por el señor Valentín Acevedo:

"Para asignarle al Departamento de Ingeniería del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM) \$50,000 de fondos no comprometidos para el programa de investigación sobre el carro impulsado por energía solar. "

(HACIENDA)

R. C. del S. 1033

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para asignar a los municipios de Vieques y Culebra la cantidad de quinientos (500) dólares por municipio para conceder a cinco empleados municipales una gratificación de cien dólares en reconocimiento a su excelencia en el ejercicio de sus funciones de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Número 517 del 13 de agosto de 1994, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de salud, deportivo, educativo y mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro en el Distrito Senatorial de Carolina, para disponer las agencias bajo cuya custodia se asignan los fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1171

Por la señora Otero de Ramos:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Federales y Desarrollo Socioeconómico; de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Asuntos Municipales que lleven a cabo una investigación respecto al impacto del Tratado de Libre Comercio, de la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal y de la legislación federal de cabotaje en la industria de la aguja y la manufactura en Puerto Rico, particularmente en lo concerniente al cierre parcial o total de empresas como Ciales Division of C. F. Hathaway Co., así como de otras empresas 936; con el propósito de prever, desarrollar e implantar estrategias a corto y largo plazo que salvaguarden los intereses del pueblo de Puerto Rico y sus trabajadores."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1172

Por el señor Berríos Martínez:

"Para crear una Comisión Especial que investigue las deficiencias administrativas o de política pública que afectaron adversamente las operaciones de las "Navieras de Puerto Rico", desde su creación en 1974 hasta el presente."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1173

Por el señor Hernández Agosto:

"Para ordenar a las Comisiones de Etica Gubernamental y de Gobierno del Senado de Puerto Rico que realicen una investigación exhaustiva sobre las pérdidas económicas e irregularidades en la administración y operación de la Autoridad de las Navieras que se han denunciado en el proceso de venta de esta entidad gubernamental."

(ASUNTOS INTERNOS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 990.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Cámara de Representantes nos indica que ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 990. He dialogado con el Presidente de la Comisión de Hacienda, hemos examinado las mismas, y estamos en posición de pedirle al Cuerpo de que se proceda a concurrir con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número CP-94-18 sobre las operaciones fiscales de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

De la Oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número M-94-27 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Juana Díaz.

De la Oficina de la Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría Número M-94-28 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Arroyo.

El Senador Miguel A. Hernández Agosto, ha radicado un Voto Explicativo en torno a la R. C. del S. 1011.

El Senador Nicolás Noguerras, Hijo; ha radicado un Voto Explicativo en torno a los P. del S. 853, 854; y la R. C. del S. 1011.

Del senador Iglesias Suárez, una comunicación, solicitando autorización para la celebración de Vistas Públicas.

Del Presidente Electo de la República de Colombia, Hon. Ernesto Samper Pizano, una comunicación, en agradecimiento a las expresiones del Senado de Puerto Rico en ocasión de su elección como Presidente de Colombia, y la conmemoración del aniversario de la Independencia de Colombia.

RELACION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame. La lectura se prescinde a moción del senador Rodríguez Colón:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que la Secretaría de este Alto Cuerpo envíe mensaje de condolencias a ADOLFO, ADRIANA, ANA MARIA y ARMANDO y demás familiares por la pérdida de su señora madre Jean M. Harding Vda. de Porrata Doria.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta moción a la dirección conocida: Adriana Acaron Souffront, Urb. Romani Gardens, B-16, Río Piedras, Puerto Rico 00926."

Por el senador Rafael (Rafo) Rodríguez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su mensaje de condolencias a los familiares de la señora SUSANA JUARBE LOPEZ, por la partida de esta buena isabelina, quien falleciera el martes, 6 de septiembre de 1994, en Moca, Puerto Rico.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Cuerpo, se le remita copia de esta moción, a la través de sus hijos, Juan Alberto Calero Juarbe y al Ex-Senador Calixto Calero Juarbe, a la dirección conocida: Box 277, Isabela, Puerto Rico 00662."

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 810 que viene acompañado de un informe de la Comisión de Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano.

SR. VICEPRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar a su vez, que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de informar la Resolución del Senado 1008 y la Resolución del Senado 1168, y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en estos momentos vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de todas las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 848, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (c), (e), (f) y (r) del Artículo 2; los sub-incisos (B) y (C) del párrafo (1) y el párrafo (2) y adicionar el párrafo (6) al inciso (a) del Artículo 3; enmendar el inciso (e) y el párrafo (1) del inciso (f) del Artículo 5; el inciso (c) del Artículo 9, el inciso (b) del Artículo 15 y adicionar el Artículo 27B a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica y ampliar la gama de posibles inversionistas en proyectos turísticos en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" fue enmendada mediante la Ley Núm. 3 de 8 de enero de 1994 a fin de facilitar su implantación y ofrecer el beneficio adicional de responsabilidad limitada para los concesionarios bajo la misma. El 13 de abril de 1994, dicha ley rindió sus primeros frutos al servir como instrumento clave para levantar el capital necesario para cerrar el financiamiento de uno de los proyectos turísticos de mayor envergadura en Puerto Rico en años recientes.

La experiencia de poner en práctica por primera vez el vasto e innovador programa de incentivos contributivos que ofrece la referida ley, no obstante, dio lugar a que surgieran un número de asuntos, tanto de naturaleza técnica como de política pública, que requieren ser atendidos en aras de refinar la antes citada ley, asegurarle al pueblo el mayor rendimiento posible por los créditos contributivos que ofrece y a la vez atraer una fuente mayor de posibles inversionistas en proyectos turísticos en Puerto Rico.

Es el propósito de esta medida incorporar ciertas disposiciones a la Ley Núm. 78, antes citada, que redundarán en mayores posibilidades de éxito para el programa de desarrollo turístico del Gobierno de Puerto Rico, al brindarle a los inversionistas que se acojan a los incentivos que ésta ofrece mayor certeza sobre los términos y las condiciones de los beneficios que se le conceden. Las enmiendas propuestas, además, tendrán el efecto de facilitar el que desarrolladores de proyectos de turismo en Puerto Rico puedan levantar capital adicional para sus proyectos mediante la venta de los créditos por inversión turística a los cuales tienen derecho según las disposiciones de la ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (c), (e), (f) y (r) del Artículo 2 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Definiciones.-

A los fines de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a)

(c) "Paradores Puertorriqueños" significa toda hospedería acogida al programa auspiciado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico para el establecimiento de una red de unidades de alojamiento en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que **[opere en coordinación con y bajo la supervisión de Paradores Puertorriqueños Inc., una corporación subsidiaria de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Dichas hospederías deberán cumplir]** *cumpla* con las disposiciones del Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores **[Puertorriqueños]** *de Puerto Rico* promulgado, implantado y administrado por **[la]** *dicha*

Compañía **[de Turismo de Puerto Rico];**

(b)

(e) "Casa de Huéspedes" significa todo edificio, parte de él, o grupo de edificios aprobado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico a ser operado para fines turísticos; deberá consistir de no menos de siete (7) habitaciones para huéspedes en tránsito, y proveer personal administrativo durante las veinticuatro (24) horas del día, un baño privado por habitación y servicio de mucama; y podrá proveer las habitaciones necesarias para la vivienda de sus dueños o administradores. Dichas hospederías cumplirán con las disposiciones del Reglamento de Requisitos Mínimos **[para Casas de Huéspedes]** *de Hospederías y Paradores de Puerto Rico* promulgado, implantado y administrado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico;

(f) "Negocio Nuevo" significa un negocio que no esté operando al momento que se radique debidamente una solicitud para una concesión al amparo de esta ley y que se dedicará a una actividad turística utilizando facilidades físicas que no hayan sido utilizadas en una actividad turística durante el período de treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud. *En el caso de aquellos negocios elegibles que vayan a utilizar facilidades físicas que no han sido utilizadas en una actividad turística durante un término no menor de los dieciocho (18) meses previos a la radicación de una solicitud, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá relevarlos del cumplimiento del mencionado requisito de treinta y seis (36) meses cuando a su discreción los mejores intereses de Puerto Rico así lo requieran. Asimismo, se considerará también como negocio nuevo a todo negocio que, aunque haya sido dedicado a una actividad turística durante el referido período de treinta y seis (36) meses, sea adquirido con el propósito de que las estructuras no usadas como albergue en el mismo sean sometidas a una renovación de tal magnitud para fines de albergues que su costo excederá del doscientos por ciento (200%) del precio de compra del negocio, siempre y cuando dicha cantidad se invierta en su totalidad dentro del período de treinta y seis (36) meses de la fecha de la adquisición del mismo.* Un condohotel sólo calificará para negocio nuevo si las referidas unidades no han sido utilizadas anteriormente y son adquiridas de la entidad que desarrolló o construyó las mismas;

(g)

(r) "Emisión Primaria" (Primary Issue or Offering) significa la primera ocasión en que un valor, acción o participación se pone a la disposición del público[;] *Aquellos herederos que adquieran acciones, participaciones o valores de algún inversionista en un Fondo como consecuencia de ser herederos que componen una sucesión que a su vez adquirió las referidas acciones, participaciones o valores en un Fondo en su Emisión Primaria, se considerarán también como adquirentes de dichas acciones, participaciones o valores en un Fondo en su Emisión Primaria. Asimismo, los inversionistas que adquieran acciones en una corporación o participaciones en una sociedad de un suscriptor o una corporación pública o pública-privada del Gobierno de Puerto Rico, los cuales adquirieron dichas acciones o participaciones en su oferta inicial para completar el balance de la inversión de capital requerida para el cierre del financiamiento para un proyecto de turismo, se considerarán también que las adquirieron en su Emisión Primaria, para propósitos de los créditos provistos en los incisos (a) y (e) del Artículo 5 de esta ley;*

(s) ..."

Artículo 2.- Se enmiendan los sub-incisos (B) y (C) del párrafo (1) y el párrafo (2) y se adiciona el párrafo (6) al inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Exenciones

(B) Accionista o socio de un Negocio Exento.

Distribuciones de ingresos de desarrollo turístico por un negocio exento, incluyendo *aquéllos*

que puedan ser constituidos por sociedades especiales, antes de la expiración de su concesión, a sus accionistas o socios, **[ya sean estas]** independientemente de que éstos sean corporaciones o sociedades que a su vez son o fueron un negocio exento **[o no]**, estarán sujetas **[a tributación]** al pago de contribuciones sobre ingresos (si algunas fueren aplicables) solamente una vez, que será al momento en que el negocio exento que generó el ingreso de desarrollo turístico lo distribuya a sus accionistas o socios participantes[;], Para efectos de este inciso, la participación en los ingresos de una sociedad especial atribuible a sus socios no se considerará como una distribución de ingresos de desarrollo turístico.

(i)

(C) Venta o permuta. Si se lleva a cabo la venta o permuta de acciones, participaciones en sociedades, participaciones en empresas conjuntas o comunes ("joint ventures") o de sustancialmente todos los activos dedicados a una actividad turística de un negocio exento, y dicha propiedad continúa siendo dedicada a una actividad turística después de tal venta por un período de por lo menos veinticuatro (24) meses:

(i) ...

(ii) ...

El requisito de que la propiedad continúe siendo dedicada a una actividad turística por un período de por lo menos veinticuatro (24) meses no será de aplicación en aquellos casos en que la venta o permuta sea de las acciones o participaciones de un inversionista o participante que no es desarrollador ni que ejerce control alguno sobre el negocio exento.

(D)

(2) Exención respecto a contribuciones municipales y estatales sobre propiedad mueble e inmueble. La propiedad dedicada a una actividad turística disfrutará de hasta un noventa por ciento (90%) de exención de toda contribución municipal y estatal sobre propiedad mueble e inmueble, durante un período de diez (10) años, computados a partir de la fecha fijada bajo el inciso (b) de este artículo [;]. Las acciones en una corporación o participaciones en una sociedad que goce de una concesión de exención bajo esta ley no estarán sujetas al pago de contribuciones sobre la propiedad bajo la Ley de Contribución sobre la Propiedad de 1991, o cualquier ley sucesora de naturaleza análoga.

(3)

(6) Regla Especial; Patentes Municipales - Determinación de Volumen de Negocios. Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos para un negocio exento, determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes municipales, descontando los pagos que vengan obligados a realizar a subcontratistas bajo el contrato primario con el negocio exento. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros subcontratistas dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos en la determinación de su volumen de negocios.

Un contratista o subcontratista podrá descontar los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios solamente, si dicho contratista o subcontratista certifica al Director que no incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados con relación al negocio exento una partida equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocios descontado de acuerdo a este párrafo. El Director dispondrá por reglamento:

(1) los requisitos y procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este párrafo; y

(2) las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este párrafo".

(b) ..."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (e) y el párrafo (1) del inciso (f) del Artículo 5 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Crédito por inversión turística-

(a)

(e) Crédito por pérdida- Sujeto a las condiciones provistas en este inciso, toda pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición, incluyendo redención o liquidación, de una inversión elegible **[a]** o valor de un fondo al cual se le distribuyó un crédito por inversión turística a tenor con el inciso (c) de este artículo por un inversionista o participante que no sea un desarrollador se considerará como una pérdida de capital, pero dicho inversionista o participante, a su elección, podrá tomar dicha pérdida como un crédito

contra la contribución determinada en el año contributivo de dicha pérdida y en los cuatro (4) años contributivos siguientes. La cantidad de la pérdida que podrá tomar como crédito en cada uno de los años antes indicados no podrá exceder de una tercera (1/3) parte de la pérdida. Cualquier pérdida que se tome como un crédito contra la contribución sobre ingresos reducirá la base de la inversión elegible o de valor de un fondo en la misma cantidad del crédito tomado, pero dicha base nunca se reducirá a menos de cero. No se permitirá la opción a tomar la pérdida como crédito contra la contribución sobre ingresos si la base de la inversión elegible ~~[del]~~ o valor de un fondo *es* igual a cero.

Para propósitos de determinar la cantidad del crédito por pérdida, la base de la participación en una sociedad especial no será ajustada para reflejar los aumentos a dicha base calculados según el Suplemento P de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos. Por otro lado, cualquier disminución en la base determinada según dicho Suplemento P será reconocido para propósitos del cómputo del crédito por pérdida, pero sólo hasta el monto del beneficio contributivo derivado por el inversionista o participante de la transacción o evento que da lugar a la disminución en la base bajo el Suplemento P.

La cantidad total **[de la inversión elegible o participación en un Fondo que podrá calificar para el]** del crédito por pérdida no podrá exceder del **[veinte]** diez por ciento **[(20%)]** (10%) del costo total del proyecto de turismo. **[En los casos en que las inversiones elegibles o participaciones en un Fondo excedan del veinte por ciento (20%) del costo total del proyecto, los]** Los inversionistas y participantes *que tomaron, o de cualquier otro modo, transfirieron créditos por inversión turística como resultado de su inversión elegible o su inversión en valores de un Fondo,* se distribuirán el derecho de beneficiarse del crédito utilizando el mecanismo dispuesto en el Artículo 5 (c) de esta ley. Una vez se haya hecho dicha distribución, no serán de aplicación las disposiciones referentes a la cesión, venta o traspaso del crédito del Artículo 5 (f) de la Ley.

Cualquier exceso del crédito así concedido sobre la contribución determinada en los referidos cinco (5) años contributivos no podrá tomarse como una deducción o un crédito, ni retrotraerse o arrastrarse a otro año contributivo.

(f) Cesión del Crédito

(1) Después de la fecha de notificación de la distribución del crédito por inversión turística que dispone el Artículo 5 (c), el crédito por inversión turística **[provista]** *provisto* por este Artículo 5 podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado, en su totalidad o parcialmente, por un inversionista o participante, **[que no sea el desarrollador,]** a cualquiera otra persona **[.],** *excepto que el desarrollador de un proyecto de turismo, sólo podrá ceder, o de cualquier modo traspasar, el crédito por inversión turística dispuesto por el Artículo 5, bajo aquellos términos y condiciones que el Director y el Secretario hayan aprobado previamente para su caso en particular. Los términos bajo los cuales el Director y el Secretario aprobarán la venta de créditos por parte de desarrolladores deberán incluir, pero no se limitarán, a que se presente una fianza u otro tipo de garantía la cual se deberá mantener en vigor hasta tanto el Director certifique que se ha finalizado la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo. Cuando así lo entiendan necesario, el Director y el Secretario podrán requerir que el dinero generado por la venta de los créditos sea depositado en una cuenta de plica u otro instrumento similar, en cuyo caso la garantía requerida sólo cubrirá la diferencia entre el monto de los créditos cedidos, vendidos o traspasados y la cantidad de dinero depositada en la referida cuenta.*

Un desarrollador de un proyecto de turismo que desee ceder, vender o traspasar sus créditos por inversión turística luego de finalizada la construcción y desarrollo de la totalidad del proyecto de turismo, según determinado por el Director mediante certificación a esos efectos, podrá llevar a cabo dicha cesión, venta o traspaso sin estar sujeto a las limitaciones del párrafo anterior.

(2)"

Artículo 4.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Administración; Concesión de beneficios; penalidades-

(a)

(c) Toda persona que haya establecido o se proponga establecer en Puerto Rico un negocio elegible podrá solicitar del Director una concesión bajo esta ley, mediante la debida radicación de una solicitud. La aprobación de una concesión bajo esta ley estará condicionada a que el negocio elegible presente al Director certificados negativos de deuda de los Departamentos de Hacienda y del Trabajo y Recursos Humanos, el Fondo del Seguro del Estado y el Centro de **[Recaudaciones de Impuestos]** *Recaudación de Ingresos Municipales* ("C.R.I.M."). El negocio elegible someterá al Director todo documento y/o permiso adicional que por reglamento requiera el Director. Los negocios exentos descritos en el Artículo 6 (a) de esta ley radicarán además el certificado acreditativo mencionado en el Artículo 6 (a) (3) de esta ley.

(1)

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 15 de la Ley Núm. 78 de 13 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Licencia, vigencia y cargo por expedición; auditoría o inspección- (a)....

(b) Cargo por la expedición de acciones o **[participantes]** participaciones de un Fondo- **[En adición a]** Además de los derechos establecidos en el inciso (b) **[de la Sección 876 de la]** del Artículo 305 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico", cada Fondo pagará al Comisionado por cada autorización para la emisión de valores de un Fondo, una cantidad equivalente a la mitad del uno por ciento (1/2%) del monto total que se devengue de la venta de valores de un Fondo para el cual se le conceda la autorización. El Comisionado establecerá por reglamento el procedimiento de cobro de estos derechos. El Comisionado transferirá a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, de tiempo en tiempo, la mitad del total del dinero recaudado por este concepto.

(c)

Artículo 6.- Se adiciona el Artículo 27B a la Ley Núm. 78 de 13 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 27B.- Disposiciones especiales para los hoteles que hayan sido adquiridos de la Corporación de Desarrollo Hotelero-

Todo hotel que sea propiedad de la Corporación de Desarrollo Hotelero al 1ro. de junio de 1994 y que sea adquirido de dicha corporación pública por inversionistas privados en la primera transacción de compraventa del hotel luego de dicha fecha, podrá disfrutar de las exenciones provistas en los párrafos (1) al (5) del inciso (a) del Artículo 3 de esta ley sin tener que cumplir con el requisito de revocación o expansión sustancial exigido para negocios existentes.

Para acogerse a las referidas exenciones, la persona que haya adquirido o se proponga adquirir uno o varios de los referidos hoteles, deberá obtener una concesión de exención, previa la debida radicación de una solicitud de concesión según establecido en el Artículo 9 de esta ley.

Constituirá una inversión elegible para propósitos del crédito provisto por el Artículo 5(a) de esta ley el precio de compraventa de cualquiera de las facilidades existentes de los hoteles adquiridos de la Corporación de Desarrollo Hotelero, si la actividad turística a llevarse a cabo en dichos predios califica como un negocio nuevo según las disposiciones del Artículo 2(f) de esta ley. En el caso de que dicho negocio elegible no califique como negocio nuevo según las disposiciones del Artículo 2(f) de esta ley, el precio de compraventa de las facilidades existentes no constituirá una inversión elegible para propósitos del crédito provisto por el Artículo 5(a) de esta ley."

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 848, recomienda su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 1 al final de la línea eliminar el "punto y coma (;)" y sustituir por "punto (.)".

Página 3, línea 2 eliminar "(b)" y sustituir por "(d)".

Página 3, línea 11 después de "Puerto Rico" eliminar el "punto y coma (;) y sustituir por "punto (.)".

Página 4, línea 2 eliminar "no usadas como albergues en el mismo" y sustituir por "que lo albergan".

Página 4, línea 3 eliminar "para fines de albergue".

Página 4, línea 8 después de "mismas" eliminar el "punto y coma (;)" y sustituir por "punto (.)".

Página 4, línea 11 eliminar "[;]" y sustituir por "[.]".

Página 4, línea 12	eliminar "de algún inversionista"
Página 4, línea 13	eliminar "que a su vez" y sustituir por "cuyo causante"
Página 4, línea 22	después de "ley" eliminar el "punto y coma (;)" y sustituir por "punto (.)"
Página 5, línea 9	eliminar "aquellos que pueden ser constituidos por sociedades especiales" y sustituir por "aquellos que sean sociedades especiales"
Página 6, línea 14	eliminar "[;]".
Página 7, línea 5	después de "negocios" insertar "coma (,)" y después de "solamente" eliminar la "coma (,)"
Página 7, entre las líneas 8 y 9	insertar la siguiente oración: "Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para un negocio exento radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los diez (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde dichos trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal de todo subcontratista."
Página 7, línea 11	después de "párrafo" insertar ", incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios correspondientes."
Página 7, línea 12	después de "párrafo" eliminar las "comillas (")".
Página 12, línea 4	eliminar "revocación" y sustituir por "renovación".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 848 tiene como propósito enmendar los incisos (c), (e), (f) y (r) del Artículo 2; los sub-incisos (B) y (C) del párrafo (1) y el párrafo (2) y adicionar el párrafo (6) al inciso (a) del Artículo 3; enmendar el inciso (e) y el párrafo (1) del inciso (f) del Artículo 5, el inciso (c) del Artículo 9, el inciso (b) del Artículo 15 y adicionar el Artículo 27B a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica y ampliar la gama de posibles inversionistas en proyectos turísticos en Puerto Rico.

El P. del S. 848, con las enmiendas sugeridas, fomenta la inversión en el sector turístico, por su impacto en la creación de empleos y el desarrollo de actividad económica. La ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" fue enmendada mediante la ley Núm. 3 de 8 de enero de 1994, a fin de facilitar su implantación y ofrecer el beneficio adicional de responsabilidad limitada para los concesionarios bajo la misma.

El 13 de abril de 1994 la Ley de Desarrollo rindió sus primeros frutos al servir como instrumento indispensable para estructurar el financiamiento para el desarrollo y construcción de uno de los complejos turísticos de mayor envergadura en Puerto Rico en los últimos años. El Complejo Westin Río Mar, a construirse en los municipios de Río Grande y Luquillo a un costo aproximado de ciento setenta y ocho millones de dólares, generará más de seiscientos (600) empleos directos y cientos de empleos indirectos para la economía del área noreste de nuestra Isla.

La enriquecedora experiencia de poner en vigor por primera vez los incentivos de la Ley de Desarrollo, unida a la determinación de política pública de vender a inversionistas privados los hoteles que hoy son propiedad del Pueblo de Puerto Rico, motivó el examinar una vez más las disposiciones de la Ley de Desarrollo de manera que se brinde un máximo de protección al Pueblo de Puerto Rico a cambio de los incentivos contributivos que está concediendo. Las enmiendas propuestas mejorarán aún más el clima de inversión en proyectos turísticos en Puerto Rico en la medida que proveerá mayor certeza sobre los términos y condiciones de las concesiones de exención, así como la manera en que se tributarán los ingresos de desarrollo turístico derivados de la misma.

La Comisión de Gobierno celebró vista pública sobre el presente Proyecto el día 6 de septiembre de 1994. En dicha Vista Pública la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento para

Puerto Rico, sometieron ponencias recomendando la aprobación del P. del S. 848. En dicha vista la Compañía de Turismo se expresó en torno a las enmiendas propuestas en el P. del S. 848 y señaló que a través de dichas enmiendas se le otorga más flexibilidad a la inversión en proyectos turísticos.

La primera enmienda de importancia que contiene el P. del S. 848 va dirigida a proveerle al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo la flexibilidad necesaria para poder determinar que un negocio que no ha sido dedicado a una actividad turística durante, por lo menos, los dieciocho (18) meses anteriores a la radicación de una solicitud de concesión calificará como Negocio Nuevo. Según está redactada la Ley, para que un inversionista pueda tener derecho a obtener créditos por inversión turística por la totalidad de su inversión en un negocio nuevo, el negocio no puede haber sido dedicado a una actividad turística durante los treinta y seis (36) meses previos a la radicación de una solicitud de concesión. La enmienda propuesta elimina la posibilidad de que la aplicación inflexible de esta regla redunde en desincentivar la inversión en proyectos que cerraron sus puertas al público entre los dieciocho (18) y treinta y seis (36) meses antes de la nueva inversión de capital.

Se propone también añadir lenguaje para establecer que aquellos Negocios Existentes que sean adquiridos con el propósito de ser renovados a tal extremo que el proyecto de renovación sobrepasa en magnitud e importancia la transacción de compraventa, calificarán también como Negocio Nuevo bajo la Ley. Nótese que la palabra "renovados" excluye los casos de expansiones, como sería, por ejemplo, una nueva ala o un anexo a un Negocio Existente. El razonamiento para esta enmienda radica en que habrá casos en que Negocios Existentes serán adquiridos sólo para ser demolidos o drásticamente rediseñados y reconstruidos a tal extremo que en esencia se convertirán en un negocio completamente nuevo. Ante esta posibilidad, entendemos que los desarrolladores de estos proyectos están desarrollando negocios nuevos y que, por ende, deben de tener derecho a todos los incentivos que provee la Ley. Entendemos que la manera más sabia de lograr ese objetivo es incluir un requisito según el cual la renovación a la cual el negocio es sometido tenga que ser de tal magnitud que su valor total exceda del doscientos por ciento (200%) del precio de compra del mismo.

Otra de las enmiendas contenidas en el Proyecto de ley va dirigida a permitir que aquellas personas que adquieran acciones, participaciones en un proyecto turístico, o valores en un Fondo de Capital de Inversión Turística como consecuencia de ser los miembros de una sucesión cuyo causante había adquirido dichos instrumentos de inversión en su emisión primaria, así como quienes adquieran acciones, participantes o valores de un suscriptor ("underwriter") o de una corporación pública o público-privada del Gobierno de Puerto Rico, se considerarán como también los adquirieron en su emisión primaria.

Como mecanismo para evitar que se otorguen créditos por inversión turística por valores adquiridos en el mercado secundario, la Ley dispone que los créditos provistos por la misma sólo estarán disponibles para quienes compren en el mercado primario. La enmienda propuesta amplía el atractivo de inversiones en proyectos de turismo ya que le asegura a inversionistas el tratamiento contributivo que recibirán sus inversiones al llegar éstas a manos de sus herederos. Además, la referida enmienda facilita que el Gobierno pueda recuperar rápidamente inversiones hechas para acelerar o completar el financiamiento de proyectos de mayor envergadura.

Una de las enmiendas de mayor complejidad técnica es la que aclara la manera en que se tributarán las distribuciones de ingresos de desarrollo turístico en el caso de sociedades especiales. Uno de los incentivos provistos por la Ley es que las distribuciones de ingresos de desarrollo turístico estarán sujetas a tributación sólo una vez en la cadena de distribución. Este concepto fue tomado de las leyes de incentivos industriales, pero el lenguaje actual no refleja la aplicación del concepto en el caso de sociedades especiales. La enmienda propuesta atempera el lenguaje de la Ley al de las leyes de incentivos industriales, de modo que exista mayor certeza entre los inversionistas sobre cómo tributarán los ingresos de desarrollo turístico de una sociedad especial.

Otra de las enmiendas va dirigida a establecer un término fijo de veinticuatro (24) meses durante el cual un Negocio Exento tiene que continuar siendo dedicado a una actividad turística luego de una venta o permuta de sus activos, acciones o participaciones para que las ganancias derivadas de dicha venta o permuta se consideren exentas.

Según está redactada la Ley, las ganancias derivadas de una venta o permuta de las acciones, participaciones o activos de un Negocio Exento, si el mismo continúa siendo dedicado a la Actividad Turística para que aplique la exención. El proveer el término fijo de veinticuatro (24) meses facilitará la compraventa de Negocios Exentos en la medida en que provee certeza en torno a la tributación de las ganancias derivadas de una transacción. Este término de veinticuatro (24) meses no aplicará en el caso de inversionistas pasivos que no ejercen control sobre la dirección del negocio.

Se propone también enmendar el Artículo 3 (a) (2) de la Ley a los efectos de que las acciones en una corporación o participaciones en una sociedad que goce de una concesión de exención bajo la Ley estará exentas del pago de contribuciones sobre la propiedad.

Uno de los asuntos que surgió durante el proceso de estructurar el financiamiento para el proyecto turístico

Río Mar, fue la interrogante de si las acciones o participaciones de un Negocio Exento estaban sujetas al pago de contribuciones sobre la propiedad, ya que el atractivo de las participaciones en la sociedad desarrolladora del proyecto disminuye grandemente de ser éstas objeto del pago de contribuciones sobre la propiedad mueble.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.) emitió una determinación administrativa a los efectos de que dichos valores no están sujetos al pago de contribuciones sobre la propiedad. La enmienda propuesta codifica la determinación administrativa del C.R.I.M. en un esfuerzo por brindarle mayor certeza a los inversionistas potenciales sobre la tributación de su inversión.

Otra enmienda de importancia va dirigida a determinar el método de computar el volumen de negocios para propósitos del pago de la patente municipal para contratistas y subcontratistas de proyectos que proveen servicios a negocios exentos. Según la Ley de Patentes Municipales los contratistas y subcontratistas de proyectos de construcción vienen obligados a incluir en el cómputo de su volumen de negocios cualquier pago recibido por sus servicios, aún cuando esos servicios fueron subcontratados subsiguientemente a otro subcontratista quien, a su vez, también viene obligado a pagar patentes sobre los ingresos recibidos por esos subcontratos. En el caso específico de los Proyectos de Turismo bajo la Ley de Desarrollo esta situación funciona en menoscabo de los mejores intereses del Gobierno Central en la medida en que éste último provee créditos por inversión turística basados en el costo total del proyecto, el cual obviamente se encarece al incluir la doble tributación de los contratistas y subcontratistas. Así mismo, el Gobierno Central queda también expuesto en otro frente, ya que generalmente la deuda para la construcción de proyectos de turismo se garantiza a través del Banco de Fomento o el Fondo de Desarrollo del Turismo. La enmienda propuesta va dirigida simplemente a aminorar los costos del proyecto en beneficio del Gobierno Central, corrigiendo una situación de doble tributación que verdaderamente choca con los postulados básicos de derecho tributario.

Otra de las enmiendas incluidas aclara que el crédito contributivo por inversión turística equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la inversión Elegible o diez por ciento (10%) del costo total del proyecto de turismo, lo que sea menor. La Ley provee también un crédito por cualquier pérdida generada en la disposición de una Inversión Elegible. Aunque la intención siempre fue que el crédito por pérdida estuviese limitado también al diez por ciento (10%) del costo total del proyecto, de manera que el riesgo total del Gobierno de Puerto Rico estuviese limitado al veinte por ciento (20%) de dicho costo (10% en créditos por inversión turística y 10% en créditos por pérdida), el lenguaje estatutario no refleja esa intención. Mediante la enmienda propuesta se deja meridianamente claro que sólo los inversionistas que tomaron créditos por inversión turística podrán tomar créditos por pérdida, y se limitan dichos créditos por pérdida al referido 10% del costo total del proyecto, de modo que el Gobierno nunca esté expuesto a conceder créditos en exceso del 20% del costo del proyecto.

Otra de las enmiendas de importancia va dirigida a permitirle a los desarrolladores de proyectos de turismo vender sus créditos por inversión turística, bajo aquellos términos y condiciones aceptables al Director de la Compañía de Turismo y al Secretario de Hacienda, de modo que las ganancias de la venta de los créditos se inviertan directamente en la construcción del proyecto de turismo.

Según se redactó la Ley originalmente, los desarrolladores de proyectos de turismo no podían vender o de cualquier otra forma disponer de sus créditos por inversión turística, ya que los desarrolladores son los únicos inversionistas de quienes el Gobierno puede recobrar créditos tomados en exceso en aquellos casos en que el concesionario no cumple con las condiciones de la concesión de exención. Varios desarrolladores, sin embargo, nos han presentado esquemas de financiamiento que contemplan la venta de sus créditos por inversión turística, algo que ya está permitido en la ley para otros inversionistas que no sean desarrolladores, como mecanismo de levantar capital adicional para el propio desarrollo del proyecto.

La enmienda propuesta permitirá mayor flexibilidad al estructurar el financiamiento para proyectos turísticos sin menoscabar la posibilidad de que el gobierno pueda recobrar los créditos tomados en exceso en caso de incumplimiento.

Se propone también crear un Artículo nuevo en la Ley para permitir que los hoteles que sean adquiridos de la Corporación de Desarrollo Hotelero y no emprendan una renovación sustancial de sus facilidades puedan calificar para obtener las exenciones que concede la Ley.

La mayoría de los hoteles del Gobierno que van a ser vendidos serán objeto de renovaciones o expansiones sustanciales, por lo cual los adquirentes podrán calificar para los beneficios de la Ley sin necesidad de esta enmienda. Existen varios hoteles del Gobierno, sin embargo, que fueron objeto de renovaciones sustanciales recientemente, por lo cual se hace necesario que para que se pueda ofrecer un producto verdaderamente atractivo a los compradores potenciales, y para asegurarle al Pueblo de Puerto Rico que estos compradores vendrán obligados a proveer y mantener un número predeterminado de empleos, se les ofrezca la oportunidad a los compradores de poder solicitar una concesión de exención contributiva a cambio de mantener dicho nivel determinado de empleos y mantener la instalación en condiciones operacionales óptimas.

Nótese además que esta enmienda no le da derecho a los compradores de hoteles del Gobierno a créditos por inversión turística salvo en aquellos casos en que se le hagan renovaciones o expansiones sustanciales al hotel, o que de otro modo califiquen para créditos bajo la mencionada enmienda del doscientos por ciento

(200%).

La Comisión de Gobierno, luego de examinar con detenimiento las recomendaciones que formuló la Compañía de Turismo en torno a este Proyecto de ley, procedió a enmendar la medida a fin de atender los aspectos señalados por la Compañía de Turismo. Además, se enmendó la parte que va dirigida a determinar el método de computar el volumen de negocios con el propósito de facilitarle a los contratistas su cumplimiento a la obligación tributaria que tienen con el municipio o municipios donde realizarán los trabajos.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico recomendó la aprobación del P. del S. 848, ya que tal como su título refleja, las enmiendas propuestas aclaran ciertos asuntos de naturaleza técnica para una mejor implantación de la Ley y amplía la gama de posibles inversionistas en proyectos turísticos. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.) sometió ponencia endosando la aprobación de la presente medida.

La Comisión de Gobierno, luego de evaluar la presente medida en Vista Pública y Reunión Ejecutiva, recomienda la aprobación del P. del S. 848 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 849, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar los incisos (L) y (M) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2; enmendar el inciso (1) del apartado (k) de la Sección 3; adicionar un nuevo párrafo (9) enmendar el párrafo (9) y reenumerarlo como párrafo (10) y reenumerar el párrafo (10) como párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; adicionar un inciso (L) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2; y enmendar el inciso (A) del párrafo 1 del apartado (h) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", a fin de calificar como una inversión elegible las inversiones de capital en proyectos turísticos exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" y permitir la deducción de pérdidas en sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos contra los ingresos cubiertos por decretos de exención contributiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", fortalece el programa de incentivos contributivos disponibles para inversionistas, locales y extranjeros, que invierten en proyectos turísticos en Puerto Rico.

Es deseable que las compañías exentas bajo las Leyes de Incentivos Industriales de Puerto Rico aporten al desarrollo económico de Puerto Rico como inversionistas en proyectos turísticos. Para lograr esta inversión es necesario crear las condiciones adecuadas para incentivar a dichas compañías exentas a hacer este tipo de inversión que, por lo general, conlleva un alto riesgo.

Como complemento de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, antes citada esta ley enmienda las Leyes de Incentivos Contributivos con el propósito de hacer viable esta inversión. A estos efectos, se provee para que las inversiones de capital en proyectos turísticos califiquen como inversiones elegibles para propósitos de reducir la tasa de retención sobre dividendos.

Como incentivo adicional se provee para la participación en las pérdidas de sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, antes citada, sea deducible contra los ingresos cubiertos por decretos de exención contributiva.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adicionan los incisos (L) y (M) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- Definiciones

(a) ...

(j) "Ingresos de actividades elegibles" significará:

(1) Los intereses y dividendos sobre fondos elegibles invertidos por el negocio exento en:

(A) ...

(L) *acciones de corporaciones o participaciones en sociedades que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 que constituyan una inversión elegible de acuerdo con el apartado (n) de la Sección 2 de dicha ley.*

(M) *acciones de corporaciones o participaciones en sociedades que se establezcan como Fondos en Capital de Inversión bajo la Ley Núm.3 de 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico".*

(2) ..."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (1) del apartado (k) de la Sección 3 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Exenciones.

(a) ...

(k) Deducción y Arrastre de Pérdidas Netas.-

(1) Deducción por pérdidas corrientes incurridas en actividades no cubiertas por un decreto de exención.- Si un negocio exento incurre en una pérdida neta que no sea de la operación declarada exenta, dicha pérdida será deducible y podrá ser utilizada únicamente contra ingresos no cubiertos por un decreto de exención y se regirá por las disposiciones de la Ley de Contribuciones sobre Ingresos de 1954, según enmendada. *La participación en pérdidas de sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" se podrá utilizar contra los ingresos cubiertos por un decreto de exención contributiva emitidos bajo esta ley o leyes anteriores hasta una cantidad igual al por ciento de su ingreso de fomento industrial que hubiera sido tributable bajo el decreto de exención contributiva aplicable al ingreso de fomento industrial invertido, así como también se podrá utilizar contra los ingresos de las operaciones tributables de los negocios exentos inversionistas hasta el límite provisto anteriormente, según se disponga por reglamento.*

(2) ..."

Artículo 3.- Se adiciona un nuevo párrafo (9), se enmienda el párrafo (9) y se renumera como párrafo 10; y se renumera el párrafo (10) como párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4.- Distribuciones

(a) ...

(b) Crédito por ciertas distribuciones.- Cualquier negocio que invierta parte de su ingreso de fomento industrial de un año contributivo en particular, durante un término de tiempo fijo en una actividad elegible bajo la Sección 2(j) de esta ley, tendrá derecho a un crédito contra la contribución y correspondiente retención en el origen que se dispone en el apartado (a) de esta sección, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

(1)...

(9) *Si la inversión del ingreso de fomento industrial se hace en el capital de un negocio turístico exento bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como, "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" y esta inversión constituye una inversión elegible de acuerdo al*

apartado (n) de la Sección 2 de dicha ley, se entenderá que dicha inversión se hace por un término fijo de diez (10) años por una cantidad igual a la inversión, original independientemente de cualquier reducción en la base de dicha inversión por virtud de los créditos contributivos tomados por el negocio exento de acuerdo con la Sección 5 de la Ley Núm. 78, antes citada. Si dicha inversión se redime o retira antes de un término de diez (10) años por causas ajenas a la voluntad del negocio exento inversionista, el negocio exento deberá reinvertir en o antes de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la redención o retiro el monto recibido a cambio de la referida inversión, hasta el límite del monto de la inversión original, en actividades elegibles descritas en la Sección 2(j) de esta ley por el remanente del período de inversión original. El negocio exento podrá distribuir en cualquier momento, sujeto al crédito aplicable, una cantidad de ingreso de fomento industrial igual al monto de los créditos contributivos tomados por el negocio exento de acuerdo con la Sección 5 de la Ley Número 78, antes citada. Al finalizar el período de la inversión, también podrá distribuir el remanente de la inversión original no recuperada a través de los créditos contributivos sujeto al crédito aplicable.

[9] (10) Las inversiones hechas por el negocio exento para cualificar ingresos de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993 se regirán por las disposiciones de los párrafos (1) al (4) y (9) de este apartado.

Para fines de los incisos (6) y (8) de este apartado, el negocio exento podrá invertir hasta el cincuenta (50) por ciento de la inversión requerida, en propiedad, planta y equipo con una vida útil para fines de depreciación de diez (10) años o más, siempre que la misma sea adquirida después del 31 de diciembre de 1992.

Las inversiones hechas por el negocio exento para cualificar ingresos de fomento industrial generados en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992 se regirán por las disposiciones de los párrafos (5) al **[(8)]** (9) de este apartado.

Excepto según se dispone en **[el párrafo]** *los párrafos* (4) y (9) de este apartado, en caso de que las inversiones descritas en cada uno de dichos apartados fueren redimidas, retiradas o prepagadas antes del término fijo especificado en cada uno de dichos párrafos, el negocio exento deberá reinvertir en o antes de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la redención, retiro o prepago, el principal de la referida inversión en actividades elegibles descritas en la Sección 2(j) de esta ley por el remanente del período de inversión original.

[10] (11) Las inversiones requeridas por ese apartado que consistan de ingreso de fomento industrial acumulado durante los años contributivos comenzados con anterioridad al 1ro. de enero de 1993 deberán realizarse no más tarde de treinta (30) días luego de la distribución de dicho ingreso de fomento industrial para la cual se elija la contribución retenida reducida que provee este apartado. Las inversiones que consistan de ingreso de fomento industrial acumulado durante años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 1992, podrán realizarse en cualquier momento, pero no más tarde de noventa (90) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos de cada año contributivo, incluyendo cualquier prórroga concedida para la radicación de la misma. Las inversiones que se hagan para cumplir con los requisitos de un párrafo de este apartado no se podrán utilizar para cumplir con los requisitos de inversión de cualquier otro párrafo de este apartado o cualquier otra disposición de ley.

Para fines de este apartado, el término "ingreso de fomento industrial" será el ingreso neto de fomento industrial de cada año después del pago de las contribuciones.

(c) ..."

(2) ..."

Artículo 4.- Se adiciona un inciso (L) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.- DEFINICIONES

(a) ...

(j) Intereses, Rentas y Dividendos Elegibles.

El término Intereses, Rentas y Dividendos Elegibles significa:

(A) ...

(L) *acciones de corporaciones o participaciones en sociedades que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" que constituyan una inversión elegible de acuerdo con el apartado (n) de la Sección 2 de dicha ley.*

la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; adicionar un inciso (L) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2; y enmendar el inciso (A) del párrafo 1 del apartado (h) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", a fin de calificar como una inversión elegible las inversiones de capital en proyectos turísticos exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" y permitir la deducción de pérdidas en sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos contra los ingresos cubiertos por decretos de exención contributiva.

La presente medida fortalece y complementa la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", cultivando el programa de incentivos disponibles para inversionistas locales y extranjeros, que invierten en proyectos turísticos en Puerto Rico. La medida estimula a las compañías exentas bajo las Leyes de Incentivos Industriales de Puerto Rico a que aporten al desarrollo económico de Puerto Rico como inversionistas en proyectos turísticos.¹ Esta medida logra éste propósito legislativo proveyendo las condiciones adecuadas para brindarle a dichas compañías el incentivo necesario y responsable para invertir en la industria turística.

A los efectos anteriormente mencionados, se provee para que las inversiones de capital en proyectos turísticos califiquen como inversiones elegibles para reducir la tasa de retención sobre dividendos. Además, se provee como incentivo adicional, la participación en las pérdidas de sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, sea deducible contra los ingresos cubiertos por decretos de exención contributiva.

El Artículo 1 de la medida propone la inclusión de los intereses y dividendos devengados de fondos invertidos en la industria turística como "Actividades Elegibles" para acogerse a la Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, disfrutando de la exención contributiva. Además, el Artículo 1 propone incluir dentro de la definición de "Actividades Elegibles" las acciones de corporaciones o participaciones en sociedades establecidas como Fondos de Capital de Inversión bajo la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico.

Como incentivo adicional, la presente medida en su Artículo 2 propone incluir como una exención contributiva bajo la Sección 3 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, las pérdidas de participación de sociedades especiales que sean dueños u operen negocios turísticos exentos de manera que éstas puedan ser utilizadas como crédito contra los ingresos de operaciones tributables bajo el decreto de exención contributiva aplicable al ingreso de fomento industrial invertido.

El Artículo 3 propone la inclusión de la inversión en capital en un negocio turístico exento como una alternativa de inversión para obtener un crédito contra la contribución sobre distribuciones de ingresos de fomento industrial. Además establece que la inversión se entenderá hecha por un término fijo de 10 (diez) años y si dicha inversión se redime o retira antes de dicho término, el negocio exento tendrá 90 días para reinvertir la inversión original en un "negocio turístico" para poder acogerse a los beneficios que esta medida otorga.

Finalmente, el Artículo 4 y el Artículo 5 de la presente medida le concede beneficios idénticos sobre incentivos contributivos a aquellas corporaciones que aún se acogen a la exención contributiva bajo la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como la "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978".

La vigencia de la medida es inmediata.

Durante el proceso de evaluación y consideración del P. del S. 849, la Comisión de Gobierno tuvo la oportunidad de evaluar los memoriales sometidos por el Departamento de Hacienda², la Compañía de Turismo³

¹En su memorial explicativo, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo compartió la preocupación que motivó esa pieza legislativa y señaló en lo pertinente que:

"Por lo tanto es imperativo para que las inversiones en una industria en específico sean atractivas a las compañías 936 que dichas inversiones elegibles califiquen como inversiones elegibles bajo esas leyes"

²Representando al Departamento de Hacienda, el Honorable Manuel Díaz Saldaña señaló, después de sugerir la enmienda aquí recomendada, lo siguiente:

"A mucho juicio, la conclusión de ambos incentivos propenderá al desarrollo turístico en Puerto Rico..."

³Representando la Compañía de Turismo, el Director Ejecutivo, Luis G. Fortuño, expresó lo siguiente:

y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico⁴. Los representantes de estas entidades endosaron la aprobación de esta medida y expresaron su apoyo. La Comisión de Gobierno celebró vista pública el 6 de septiembre de 1994 y reunión ejecutiva el 7 de septiembre de 1994.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 849, con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 851, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental" a fin de permitir que cualquier reserva requerida por el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, como condición para garantizar una emisión de bonos, se pueda considerar como parte de los costos del proyecto a financiarse.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental fue creada como vehículo de financiamiento para estimular, entre otras, el desarrollo y construcción de facilidades turísticas en la Isla. Asimismo, el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico (FDT), el cual al igual que Autoridad es una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, fue creado con el propósito de realzar el crédito de los bonos emitidos por la Autoridad para proyectos de turismo.

No obstante, la aparente compatibilidad de ambas entidades, los inversionistas que acuden a ésta para estructurar el financiamiento para proyectos turísticos en Puerto Rico se han visto en la situación de que en ocasiones FDT condiciona sus garantías a que se mantengan cuentas de reserva que, aunque ciertamente constituyen costos para los inversionistas, no pueden incluirse en el cómputo del costo total del proyecto para propósitos de la Autoridad.

Esta medida tiene como propósito atemperar la definición de "costos" de la Ley de la Autoridad de manera que incluya cualquier cuenta de reserva requerida por FDT como condición para proveer la garantía para el financiamiento para un proyecto de turismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones

Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que se indican a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) ...

(b) "Costos", cuando se aplique a cualquier proyecto, significará todos los costos incurridos en la

"El resultado neto de la enmienda propuesta, la cual cuenta con el visto bueno del Departamento de Hacienda, es ampliar enormemente la gama de posibles inversionistas en proyectos turísticos en Puerto Rico.

⁴El Presidente del Banco de Fomento para Puerto Rico endosó la aprobación del Proyecto del Senado 849.

servicio de la deuda de los bonos. Además, cabe la posibilidad de que se incurra en excesos en el costo del proyecto. Por tal razón se determinó, cuando se estaba estructurando el financiamiento total del proyecto, establecer una reserva para deficiencias operacionales iniciales en la operación del proyecto y para posibles excesos en el costo del proyecto. Se entendió que tendría que honrar su garantía en caso de incumplimiento de pago. Estas reservas no están contempladas en la ley de AFICA como costos elegibles.

La enmienda propuesta a la Ley Habilitadora de AFICA persigue que este tipo de reserva, así como cualquier otra reserva requerida por el FDG para emitir garantías para proyectos turísticos, cualifiquen como costo elegible para ser financiado con parte de la emisión de bonos de AFICA.

La Compañía de Turismo en su ponencia ante la Comisión señala además "No obstante, la aparente similitud en la misión de ambas entidades, nos hemos percatado del hecho de que inversionistas que acuden a entidades públicas para estructurar el financiamiento para proyectos turísticos en Puerto Rico se han visto en la situación de que en ocasiones el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico condiciona sus garantías a que se mantengan cuentas de reserva que aunque ciertamente constituyen costos para los inversionistas, no pueden incluirse en el cómputo del costo total del proyecto para propósitos de AFICA.

Ante esta situación anómala, pretendemos mediante esta medida atemperar la definición de "costo" de la Ley de AFICA de manera que incluya cualquier cuenta de reserva requerida por el Fondo para el Desarrollo del Turismo en Puerto Rico como condición para proveer la garantía para el financiamiento para un proyecto de turismo. A esos efectos, se le adiciona a la definición de "costos" en la Ley Habilitadora de AFICA "cualquier otra reserva que sea requerida por el Fondo para el Desarrollo del Turismo como condición para garantizar una emisión de bonos".

La Comisión de Gobierno ha analizado debidamente los méritos de esta medida en vista pública y reunión ejecutiva celebrada y recomienda la aprobación de esta medida.

Por las razones antes expuestas la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 851 con la enmienda sugerida.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1012, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Administración de Corrección a utilizar el balance de los fondos asignados en la Sección 1 de la R. C. Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, a fin de continuar con el Programa de Mejoras Permanentes en las Instituciones Penales de la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, se asignó a la Administración de Corrección la suma de treinta y dos millones cincuenta y un mil ochocientos dólares (\$32,051,800) para continuar con el Programa de Mejoras Permanentes en las Instituciones Penales. Asimismo, se autorizó la transferencia entre partidas de los fondos asignados a proyectos específicos, el pareo de éstos y la transferencia a otras agencias.

Sin embargo, dicha Resolución Conjunta omitió la facultad de disponer del balance de los fondos no utilizados para otros fines relacionados con mejoras y construcción en las distintas instituciones penales de la Isla. Entre éstas, la construcción y mejoras de viviendas, lo cual ampliará la capacidad de acomodo de confinados bajo la custodia legal de la Administración de Corrección. Esto constituirá un alivio para el hacinamiento carcelario y ayudará a dar fiel cumplimiento a las estipulaciones del caso Carlos Morales Feliciano vs. Pedro Rosselló, 79-004.

Por las razones expresadas y ante las nuevas realidades carcelarias sobre espacio habitable por confinado y las multas millonarias que su incumplimiento conllevan, consideramos necesarios autorizar a la Administración de Corrección a utilizar el balance de los fondos asignados en la R. C. Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, para la construcción, mejoras y compra de viviendas para el acomodo de confinados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se autoriza a la Administración de Corrección a utilizar el balance de los fondos asignados en cualesquiera de las partidas de la Sección 1 de la R. C. Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, a fin de continuar con el Programa de Mejoras Permanentes en las Instituciones Penales de la Isla con el propósito de ser empleados en la compra, construcción y mejoras de viviendas para el acomodo de confinados.

Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1012, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1 Tachar "Artículo" y sustituir por "Sección".

Página 2, línea 1 Tachar "balance" y sustituir por "remanente".

Página 2, línea 2 Tachar "cualquiera de las partidas" y sustituir por "el inciso 1".

Página 2, línea 5 Después de "confinados" insertar "en el Complejo Correccional de Ponce".

Página 2, entre líneas 5 y 6 Insertar "Sección 2.- La Administración de Corrección podrá parear estos fondos con aportaciones federales, estatales o municipales."

Página 2, línea 6 Tachar "Artículo 2.-" y sustituir por "Sección 3.-".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 14 Tachar "necesarios" y sustituir por "necesario".

Página 1, línea 14 Tachar "balance" y sustituir por "remanente".

Página 1, línea 16 Después de "confinados" insertar "para la realización de obras y mejoras permanentes en el Complejo Correccional de Ponce".

En el Título:

Página 1, línea 1 Tachar "balance" y sustituir por "remanente".

Página 1, línea 2 Después de "en" insertar "el inciso 1".

Página 1, línea 3 Después de "Isla" insertar "con el propósito de ser empleados en la compra, construcción y mejoras de las viviendas para el acomodo de confinados en el Complejo Correccional de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

Alcance de la Medida

La R. C. del S. 1012 propone autorizar a la Administración de Corrección a utilizar el remanente de los fondos asignados en el inciso 1 de la Sección 1 de la R. C. Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, a fin de continuar con el Programa de Mejoras Permanentes en las Instituciones Penales de la Isla con el propósito de ser empleados en la compra, construcción y mejoras de viviendas para el acomodo de confinados en el Complejo Correccional de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Como resultado de las estipulaciones federales del caso Carlos Morales Feliciano vs Pedro Roselló González, la Administración de Corrección debe mantener una población penal que no exceda de los 10,382 confinados en las instituciones carcelarias del país, basado en un mínimo de 55 pies cuadrados de espacio habitable por confinado.

Para poder cumplir con dicha estipulación y evitar que el Gobierno de Puerto Rico pague multas millonarias al Tribunal Federal por hacinamiento carcelario, la Administración de Corrección ha tenido que recurrir al traslado de confinados a instituciones en los Estados Unidos, a Hogares Crea y otros programas similares, y a la nueva Cárcel Federal de Buchanan en Puerto Rico. El costo de mantener los confinados en dichos lugares fluctúa entre los \$25.00 y 99.50 diarios por confinado. Actualmente, la Agencia mantiene en las cárceles de los Estados Unidos unos 320 confinados a un costo promedio mensual de \$456,000. Esta cantidad sumada a los \$413,000 que se pagaron en el mes de marzo, por mantener 170 reclusos en la nueva Cárcel Federal, y los \$300,000 pagados a los Hogares Crea, elevan el gasto mensual promedio a \$1,169,000.

Para el año fiscal 1995 se proyecta un ingreso de unas 30,520 personas. A tales efectos, la Administración de Corrección está dirigiendo esfuerzos para intensificar los mecanismos necesarios de acomodo de confinados en diferentes programas de desvío. Por otra parte, se está desarrollando un nuevo proyecto de mejoras permanentes mediante viviendas alternas, el cual ampliará la capacidad de viviendas de la Administración de Corrección.

El proyecto de viviendas alternas constituirá un alivio al hacinamiento carcelario. El mismo comenzará en el Complejo Correccional de Ponce, con 125 módulos dobles de construcción rápida con bases de cemento, lo cual ofrecerá viviendas a 250 confinados. Además, se espera comenzar la rehabilitación de estructuras existentes en Peñuelas y Vega Baja.

La Resolución Conjunta Número 325 de 12 de agosto de 1992 asignó \$10,000,000 para la construcción de dos instituciones de mediana seguridad en Bayamón. Para este proyecto se han transferido a la Autoridad de Edificios Públicos la cantidad de \$3,780,566.56 de dicha Resolución. Actualmente la cuenta de los recursos asignados mediante la R. C. Núm. 325 refleja un balance de \$6,219, 433.44. El proyecto se encuentra detenido ya que forma parte de las tres instituciones privadas que se construirán con emisiones de bonos en Bayamón, Ponce y Guayama.

Esta Asamblea Legislativa cree prudente autorizar a la Administración de Corrección la utilización de tales fondos para así brindarle un alivio presupuestario a dicha institución y a su vez a la población penal del país.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 1012 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo el sobrante de trescientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos (348,186.74), provenientes de fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989, a los fines de utilizar la totalidad del indicado sobrante para la adquisición de terrenos y expansión del Centro Vacacional de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989 asignó a la Compañía de Fomento Recreativo, organismo adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un millón treinta y siete mil cinco (1,037,005) dólares para el pago de una deuda con el Banco Gubernamental de Fomento.

Del monto total de este empréstito, la Compañía de Fomento Recreativo asignó doscientos noventa mil seiscientos diecisiete (290,617) dólares para la construcción de un complejo deportivo en San Sebastián, quedando un remanente no obligado de once mil doscientos trece dólares con cincuenta centavos (11,213.50). Además, se separó la cantidad de setecientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (733,444) dólares para la instalación de un funicular en el Parque Luis Muñoz Marín y para la construcción de varios proyectos. De esta última cantidad, quedó un sobrante de trescientos treinta y seis mil novecientos setenta y tres dólares con veinticuatro centavos (336,973.24). La suma de estos remanentes totaliza trescientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos (348,186.74), cantidad de dinero que

estaría disponible para el uso de la Compañía de Fomento Recreativo.

Dentro de los compromisos que tiene la citada instrumentalidad de gobierno está la operación y supervisión de los diferentes centros vacacionales. La Compañía se ha propuesto adquirir unos terrenos que colindan con las facilidades vacacionales que ubican en Añasco con el propósito de expandir las mismas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo el sobrante de trescientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos (348,186.74), proveniente de fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989, a los fines de utilizar la totalidad del indicado sobrante para la adquisición de terrenos y expansión del Centro Vacacional de Añasco.

Sección 2.- Los fondos consignados en esta Resolución podrán ser pareados con aportaciones particulares o cualesquiera otros fondos del gobierno estatal, municipal, o del gobierno federal de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo este informe recomendando la aprobación de la R.C. de la C. 1517 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 1517 propone autorizar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de trescientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos (\$348,186.74) de los fondos consignados en la R.C. Núm. 105 de 17 de agosto de 1989, para la realización de mejoras a las facilidades físicas del Centro Recreativo en Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

A través de la mencionada Resolución Conjunta se le asignó la cantidad de un millón treinta y siete mil cinco (1,037,005) dólares para el pago de una deuda con el Banco Gubernamental de Fomento por fondos utilizados para la construcción de varios proyectos.

La Compañía de Fomento Recreativo luego de efectuar el pago correspondiente queda un remanente no obligado de trescientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos (\$348,186.74) disponibles para ser reasignados.

La presente Resolución Conjunta faculta a la Compañía de Fomento Recreativo a utilizar este balance para la adquisición de terrenos y la construcción de mejores instalaciones en el Centro Recreacional de Añasco, así podrá brindar un mejor servicio a su clientela.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 1517 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Cámara 1524, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de once mil (11,000.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 117 del 5 de agosto de 1993, para ser distribuidos en la compra de material, equipo, y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28; y para autorizar, la transferencia, el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna y distribuye entre las agencias y/o municipios indicados, la cantidad de once mil (11,000.00) dólares, para la compra de material, equipo y/o realizar las siguientes obras y actividades en el Distrito Representativo Número 28, según se indica a continuación:

CORPORACION DE DESARROLLO RURAL

a) Para mejoras al Sistema de Acueductos Comunal de la Comunidad Nieves Sánchez, Sector Cuatro Calles del Barrio Cedro Abajo del Municipio de Naranjito.....	\$5.000.00
b) Para mejoras al Sistema de Acueductos Comunal de la Comunidad Los Cosmes, Sector Cuatro Calles del Barrio Cedro Abajo del Municipio de Naranjito	3.000.00
c) Para mejoras al Sistema de Acueductos, Comunal de la Comunidad Los Rosas, Sector Cuatro Calles del Barrio Cedro Abajo del Municipio de Naranjito.....	1.000.00
d) Para mejoras al Sistema de Acueducto Comunal de la Comunidad Rafael López Santiago Sector el Banco del Barrio Fejoo del Municipio de Naranjito	<u>2.000.00</u>
TOTAL	<u>\$11.000.00</u>

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Dichos fondos provendrán de la Asignación hecha en virtud de la Resolución Conjunta Número 117 del 5 de agosto de 1993.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1524, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1 Tachar "y distribuye entre las agencias y/o municipios indicados," y sustituir por "a la Corporación para el Desarrollo Rural".

Página 1, línea 2 Después de "dólares," insertar "consignados en la Resolución Conjunta Número 117 de 5 de agosto de 1993,".

Página 2, líneas 17 y 18 Tachar todo su y contenido.

Página 3, línea 1 Tachar "4" y sustituir por "3".

En el Título:

Página 1, línea 1 Después de "Corporación" tachar "de" y sustituir por "para el".

Página 1, línea 2 Tachar "del" y sustituir por "de" .

Página 1, línea 3 Tachar "ser distribuidos en".

Página 1, línea 3 Después de "equipo" tachar ",,".

Página 1, línea 5 Tachar ",,".

Página 1, línea 6 Tachar ",," y sustituir por "y".

Página 1, línea 8 Tachar "e indicar su procedencia." y sustituir por ".".

Alcance de la Medida

La R. C. de la C. 1524 propone asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de once mil (11,000.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 117 de 5 de agosto de 1993, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C, 1524 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 810, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Sección (c) de la Sección 12 (B) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico a los fines de disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo pueda ser utilizado para el fortalecimiento y mejoramiento de los programas que administra el Negociado de Seguridad de Empleo y otros gastos necesarios asociados a la administración de dicho Fondo, y para crear una partida de costos indirectos para sufragar el costo de los servicios de apoyo ofrecidos al Negociado para el Fomento del Trabajo por los distintos componentes administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 52 del 9 de agosto de 1991 enmendó la Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, conocida como Ley de Seguridad de Empleo con el propósito de separar una aportación especial de hasta 1% para la creación de un Fondo Especial. El propósito primordial de este Fondo Especial es fomentar la creación de oportunidades de trabajo para los trabajadores desempleados, aumentar la estabilidad de empleo y la productividad de los trabajadores.

En el cumplimiento de esa encomienda legislativa el Negociado para el Fomento del Trabajo trabaja conjuntamente con la Oficina de Servicio de Empleo del Negociado de Seguridad de Empleo a fin de clasificar, referir y reclutar el personal idóneo para cubrir las oportunidades de empleo generadas por el programa.

Actualmente hay una serie de servicios de apoyo, que es indispensable que el Negociado de Servicio de Empleo y los componentes administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, tales como las oficinas de Presupuesto, Finanzas, Personal, Servicios Administrativos y Negociado de Asuntos Legales provean al Negociado para el Fomento del Trabajo. El fortalecimiento y mejoramiento de estos servicios de apoyo, redundaría a su vez en un programa de Fomento del Trabajo más ágil y eficiente.

Resulta por tanto necesario ampliar el uso del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo de manera que pueda utilizarse para el fortalecimiento y mejoramiento de los programas que son llevados a cabo en coordinación entre el Negociado para el Fomento del Trabajo y el Negociado de Seguridad de Empleo.

Por otro lado, los componentes administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos antes mencionados generan toda una serie de servicios indirectos indispensables para la implantación de actividades del Negociado para el Fomento del Trabajo, entidad que administra estos dineros, por lo que los costos asociados a esas actividades deben ser sufragados del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo.

Esta enmienda permite la utilización del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo para los propósitos arriba enumerados, y provee para la creación de una partida de costos indirectos a esos fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección (c) de la Sección 12(B) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, para que lea como sigue:

"SECCION 12 B

FONDO PARA EL FOMENTO DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO

Sección (a) Establecimiento del Fondo. -

(c) Uso del Fondo. -

Dada la naturaleza y origen de los fondos, sus usos y distribución deberán ser consistentes con las

directrices normativas de la Ley Federal de Contribuciones por Desempleo. El dinero del Fondo se utilizará para la creación de un programa de oportunidades de trabajo en el sector público y privado según lo disponga el Secretario mediante reglamento. Podrán utilizarse además, dichos dineros para mantener empleos existentes, extender la duración de los mismos o modificar su compensación como una medida remedial transitoria en situaciones que puedan conllevar la posible pérdida de empleos, cuando a juicio del Secretario así se justifique.

El Secretario podrá utilizar además, dichos fondos para subsidiar la compra y mantenimiento de equipo, maquinaria, vehículos de transporte terrestre, aéreo o marítimo, herramientas e instrumentos necesarios para la creación o permanencia de empleos.

El Secretario podrá, asimismo utilizar dichos Fondos para el Fortalecimiento y mejoramiento de los programas que administra el Negociado de Seguridad de Empleo y para otros gastos necesarios asociados a la administración del Fondo.

Podrá crearse una partida de costos indirectos sobre el Fondo para sufragar los servicios de apoyo que los distintos componentes administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ofrecen al Negociado para el Fomento del Trabajo.

A los fines antes mencionados, se autoriza al Secretario a establecer y aprobar la reglamentación que estime necesaria, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

El Secretario establecerá los mecanismos fiscales y evaluativos para la efectiva distribución, administración y utilización del fondo que aquí aparece."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo a consideración del Proyecto del Senado Número 810, tiene el honor de rendir su Informe recomendando su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Título

En la página 1, línea 8, eliminar "Recursos" y sustituir por "Recursos".

En la Exposición de Motivos

En la página 1, línea 1, luego del número 52, eliminar la palabra "del" y sustituir por "de".

En la página 1, línea 1, luego del número 74, eliminar la palabra "del" y sustituir por "de".

En la página 1, línea 10, luego de la palabra "Actualmente" insertar una coma ",".

En la página 1, línea 10, luego de la palabra "apoyo", eliminar la coma ",".

En el Texto

En la página 3, línea 14, eliminar la palabra "Recursos" y sustituir por "Recursos".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 810 propone enmendar la Sección (c) de la Sección 12 (B) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico a los fines de disponer que el dinero del Fondo de Oportunidades de Trabajo pueda ser utilizado para el fortalecimiento y mejoramiento de los programas que administra el Negociado de Seguridad de Empleo y otros gastos necesarios asociados a la administración de dicho Fondo, y para crear una partida de costos indirectos para sufragar el costo de los servicios de apoyo ofrecidos al Negociado para el Fomento del Trabajo por los distintos componentes administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Este propósito se logra por vía de enmienda a la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, cuyo historial legislativo se relaciona a continuación.

La Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, Ley de Seguridad de Empleo, fue enmendada por la Ley Núm. 15 de 25 de mayo de 1985 a fin de establecer una contribución fija al Fondo de desempleo de 5.4% sobre los primeros siete mil (7,000) dólares de los salarios pagados por los patronos a cada trabajador en cada año natural.

Posteriormente, dicha Ley fue enmendada por la Ley Núm. 52 de 9 de agosto de 1991, a fin de establecer un sistema de experiencia a través del cual se fijaba a los patronos tipos variables de contribución por

desempleo, de conformidad con su experiencia individual en relación a cesantías en sus establecimientos o negocios.

Como parte de dicha enmienda se dispuso la separación de una aportación especial de hasta un uno (1) por ciento para la creación de un Fondo Especial, destinado a la creación de oportunidades de empleo para trabajadores desempleados o desplazados o para aumentar la estabilidad del empleo y la productividad de los trabajadores. Se dispuso además, que dicho Fondo fuese utilizado para fomentar actividad de empleo exclusivamente en el sector privado.

Subsecuentemente, la antedicha Ley Núm. 74 fue enmendada por la Ley Núm. 93 de 17 de noviembre de 1993, a fin de autorizar la utilización del Fondo Especial para el Fomento de Oportunidades de Trabajo tanto en el sector público como en el privado; permitir su uso para el mantenimiento de empleos existentes, extender su duración o modificar su compensación; y para permitir el subsidiar la compra y mantenimiento de equipo o maquinaria necesarios para la creación o preservación de empleos.

La experiencia resultante de las anteriores enmiendas ha sido muy positiva. Durante el primer año de su aprobación, 1991-92, los programas de creación de empleo bajo la Ley Núm. 52 generaron alrededor de 800 empleos. Para 1992-93 el total de empleos generados ascendió a 6,012. Para 1993-94 dicho total aumentó a 6,956. Al día de hoy, habiendo transcurrido sólo dos meses del presente período fiscal, se han generado 2,473 empleos, por lo que se estima que al concluir el año se habrá estimulado la creación de cerca de 9,000 empleos.

Las enmiendas aprobadas permitieron conjurar el problema de sub-utilización de los dineros del Fondo Especial, que desde el inicio constreñía la actividad del Negociado de Fomento del Trabajo, ente que administra los programas bajo la Ley. Para 1991-92 se utilizaron \$2,192,916; para 1992-93 se utilizaron \$17,010,123.16; para 1993-94 se utilizaron \$17,751,506.52, y para 1994-95 ya se han utilizado \$18,143,080.15.

En resumen, el Fondo ha ingresado desde su instauración un total \$94,618,647.39, de los cuales se utilizaron sólo \$2,192,916 durante 1991-92. Al presente se han utilizado \$55,097,625.83 y hay compromisos proyectados por \$10,060,700, para totalizar un expendio de \$65,058,326.37 en actividades generadoras de empleo que han contribuido al establecimiento de numerosas empresas en el país, fortaleciendo grandemente nuestra economía y contribuyendo a una reducción sustancial de nuestra tasa de desempleo. El Fondo está en el proceso de análisis y aprobación de otras propuestas para creación de empleo, a fin de cumplir con su mandato estatutario.

Como es de suponer, la evaluación, procesamiento, contratación y referimiento para empleo que conlleva la tramitación de las propuestas sometidas al Departamento, requiere un gran esfuerzo de sus recursos humanos así como un sustancial gasto de sus recursos fiscales destinados a administración.

Es por ello, que se solicita la enmienda que recoge el Proyecto del Senado 810, a fin de que pueda utilizarse el Fondo Especial para Oportunidades de Empleo para fortalecer los programas del Negociado de Seguridad de Empleo, a fin de poder expeditar el proceso de clasificar, referir y reclutar el personal idóneo para cubrir las oportunidades de trabajo generadas por el programa.

Igualmente se hace necesaria la creación de una partida de costos indirectos sobre el Fondo Especial a fin de solventar los gastos administrativos del Negociado de Fomento del Trabajo y los gastos que generan los servicios de apoyo que otros componentes administrativos del Departamento del Trabajo prestan a dicho Negociado.

La operación de los programas bajo la Ley 52 requiere servicios de apoyo de las Oficinas de Presupuesto y Gerencia, Finanzas, Personal, Servicios Administrativos, Negociado de Seguridad de Empleo y Negociado de Asuntos Legales, a fin de mantener la calidad, eficiencia y control que exige el manejo de fondos públicos.

Estimamos que las enmiendas que recoge dicho proyecto, contribuirán grandemente a agilizar y diversificar los ofrecimientos de estos programas.

Por las razones antes expuestas vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración del P. del S. 810, recomienda favorablemente la aprobación de la medida con las enmiendas pertinentes.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Nicolás Noguerras, Hijo

Presidente

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1008, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de Educación y Desarrollo Cultural realizar una investigación abarcadora sobre la creciente violencia doméstica, familiar, institucional y de menores que se desarrolla en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia es una conducta del ser humano tan vieja como la humanidad misma.

Aun los textos bíblicos del Antiguo Testamento recogen incidentes que describen la violencia entre hermanos, hombres, mujeres y pueblos completos.

Las conquistas de la historia también se basan en la violencia y muchas naciones se extinguieron como consecuencia de ella.

En el mundo contemporáneo el concepto violencia ha ido siendo relegado para obtener una conquista y sustituido por el intelecto. Los adelantos tecnológicos en las comunicaciones, la ciencia, la ingeniería y la construcción lo evidencian. El resultado ha sido que hemos gozado de una relativa paz mundial por varias décadas.

Pero las sociedades modernas se están viendo impactadas por un resurgir de la violencia individual reflejada en la vida colectiva.

Asesinatos a diario, asaltos frecuentes, aumento en la comisión de delitos contra la propiedad entre otros, tiene una raíz más profunda que el materialismo.

En algo estamos fallando. En el hogar, la escuela, el vecindario la comunidad. Estamos perdiendo los valores tradicionales de la familia y parece que no sabemos enseñar, educar e instruir.

Es por eso que entendemos conveniente realizar un estudio abarcador que nos aclare las causas y nos conduzca a las soluciones de esta situación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de Educación a realizar una investigación abarcadora sobre la creciente violencia doméstica, familiar, institucional y de menores que se desarrolla en Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones a los ciento veinte días (120) de aprobarse esta Resolución."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1168, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar a la Srta. Blanca Victoria del Mar, residente del Municipio de Caguas, por haber sido seleccionada Reina de La Casa España 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

POR CUANTO: Blanca Victoria del Mar es una joven, que a sus quince (15) años, se ha destacado por su belleza, liderato, carisma e inteligencia.

POR CUANTO: Sus grandes atributos la llevaron a coronarse como La Reina de La Casa España 1994, el pasado 16 de abril de 1994.

POR CUANTO: Los logros de la señorita Blanca Victoria del Mar enorgullecen, tanto a su familia, así como a su comunidad.

POR TANTO: RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico extiende sus más sinceras felicitaciones a la señorita Blanca Victoria del Mar, residente del Municipio de Caguas, por haber sido seleccionada Reina de La Casa España 1994.

Sección 2.- Copia de esta resolución le será entregada en forma de pergamino a la Srta. Blanca Victoria del Mar.

Sección 3.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que pasemos al Calendario de Ordenes Especiales del Día, comenzando con el Proyecto del Senado 810.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 810, titulado:

"Para enmendar la Sección (c) de la Sección 12 (B) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico a los fines de disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo pueda ser utilizado para el fortalecimiento y mejoramiento de los programas que administra el Negociado de Seguridad de Empleo y otros gastos necesarios asociados a la administración de dicho Fondo, y para crear una partida de costos indirectos para sufragar el costo de los servicios de apoyo ofrecidos al Negociado para el Fomento del Trabajo por los distintos componentes administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos."

SR. VICEPRESIDENTE: La liturgia aquí, pues no es trascendente. Realmente, como yo le explicaba al compañero Fas Alzamora, en los Programas del Negociado de Seguridad de Empleo, el proceso de clasificar, referir y reclutar el personal idóneo, los gastos administrativos del Negociado de Fomento del Trabajo y todos estos servicios de apoyo para la generación de empleo, pues son parte del costo de sostener este Fondo, y a eso van encaminados esencialmente esta medida; y como dice el propio informe, tenemos la gran fortuna de que con la utilización del Fondo se han generado miles de empleos. Estamos hablando, realmente, de que el año pasado liberalizamos el Fondo para poder incluir equipo, maquinaria agrícola, de hecho, la agricultura ya se ha beneficiado en muchos sectores de la compra de maquinaria agrícola con este Fondo. De hecho, inclusive se contempló, que a la Policía se le podían reforzar los botes, el patrullaje marítimo. Esto se discutió a fondo el año pasado con la Ley 93, y esto, realmente, a lo único que va encaminado es a bregar con la flexibilización que permite expeditar este proceso y a la vez cubrir los gastos administrativos que envuelve el funcionamiento del Negociado.

Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, señor Presidente. ¿Este Proyecto fue atendido en vistas públicas por la Comisión?

SR. VICEPRESIDENTE: No, este Proyecto sí fue enviado a los compañeros, inclusive al compañero Cirilo Tirado Delgado. Como era un Proyecto sencillo que no creaba ningún estado de derecho fundamental, pues como hacemos a veces, lo analizamos en Comisión, se le envió a los compañeros para que expresaran su objeción o respaldo, y no celebramos vistas porque realmente las enmiendas están contenidas en la página 3, de la 9 a la 14, y más bien envuelve, como dije, el financiar los programas de apoyo y permitirle cubrir los costos de operación del Fondo, así que en ese sentido, pues, estimamos que se podía despachar con un análisis que nos brindó el Departamento del Trabajo que está todo incluido en el informe.

SR. FAS ALZAMORA: O sea, que nadie compareció por escrito a oponerse al Proyecto y los que comparecieron endosaron la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Habría posibilidad de saber cuál fue la posición del compañero Cirilo Tirado dado el caso de que por la muerte de su padre, hoy no está aquí?

SR. VICEPRESIDENTE: El problema lamentable es que en el día de ayer, ya había esa situación del compañero y tuvo que irse rápidamente de nuestra oficina antes de poder expresar su criterio. Normalmente cuando el compañero tiene objeción a las medidas enseguida nos lo hace saber, porque es muy diligente y desde que las recibe expresa su objeción. Yo no he recibido ningún reparo del compañero. Estuvo presente ayer y tuvo que ausentarse enseguida, y hoy, naturalmente, pues no está.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Y esta medida va dirigida a posiblemente a la creación de mayores empleos?

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto, compañero.

SR. FAS ALZAMORA: Está bien, no tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas

en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se forme un Calendario de Votación Final del Proyecto del Senado 810.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

P. del S. 810

"Para enmendar la Sección (c) de la Sección 12 (B) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico a los fines de disponer que el dinero del Fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo pueda ser utilizado para el fortalecimiento y mejoramiento de los programas que administra el Negociado de Seguridad de Empleo y otros gastos necesarios asociados a la administración de dicho Fondo, y para crear una partida de costos indirectos para sufragar el costo de los servicios de apoyo ofrecidos al Negociado para el Fomento del Trabajo por los distintos componentes administrativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos."

VOTACION

El Proyecto del Senado 810, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....16

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto y Mercedes Otero de Ramos.

TOTAL.....5

SR. PRESIDENTE: Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se instruya a los compañeros de la Secretaría que de inmediato tramiten el Proyecto al Cuerpo Hermano de la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Se le pide a la Secretaría que inmediatamente tramite el Proyecto recién aprobado, de manera que la Cámara pueda actuar rápidamente sobre el mismo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se proceda con la consideración de las otras medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 848, titulado:

"Para enmendar los incisos (c), (e), (f) y (r) del Artículo 2; los sub-incisos (B) y (C) del párrafo (1) y el párrafo (2) y adicionar el párrafo (6) al inciso (a) del Artículo 3; enmendar el inciso (e) y el párrafo (1) del inciso (f) del Artículo 5; el inciso (c) del Artículo 9, el inciso (b) del Artículo 15 y adicionar el Artículo 27B a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica y ampliar la gama de posibles inversionistas en proyectos turísticos en Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, perdón, señor Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 848 viene acompañado de un informe con enmiendas de la Comisión de Gobierno, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas en Sala adicionales, si se nos permite.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el texto decretativo, página 1, línea 7, las vamos a leer en bloque, después de "reciente" y antes del ".", insertar "el Complejo Western Río Mar a construirse en los municipios de Río Grande y Luquillo". Página 1, línea 8, eliminar "poner en práctica" y sustituir por "implementar". Página 2, línea 3, entre "ciertas" y "disposiciones", insertar "enmiendas a las". Página 2, línea 3, después de "disposiciones", eliminar "a" y sustituir por "de". Página 3, línea 21, eliminar "asimismo" y sustituir por "así mismo". Página 3, línea 21, eliminar "también". Página 5, línea 14, eliminar la coma "," y sustituir por ".".

Esas serían las enmiendas en Sala, señor Presidente, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No hay objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Para formular las siguientes enmiendas, señor Presidente, a la página 11, entre las líneas 21 y 22, insertar el siguiente texto "Todo hotel que sea propiedad de la Compañía de Turismo o de la Corporación de Desarrollo Hotelero requerirá la aprobación de la Asamblea Legislativa en cualquier transacción de compraventa". A esa misma página 11, línea 22, tachar "1ro. de junio" y sustituir por el siguiente texto "a partir de la aprobación de esta Ley". A la página 12, línea 1, tachar "de 1994", leería entonces el Artículo 27 de la siguiente manera: "Todo hotel que sea propiedad de la Compañía de Turismo o de la Corporación de Desarrollo Hotelero, requerirá la aprobación de la Asamblea Legislativa en cualquier transacción de compraventa." Y luego; "Todo hotel que sea propiedad de la Corporación de Desarrollo Hotelero a partir de la aprobación de esta Ley y que sea adquirida dicha corporación pública por inversionistas privados", etcétera, etcétera.

SR. PRESIDENTE: Señor Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, en primer lugar voy a pedir el desglose de las enmiendas propuestas a los fines de considerarlas individualmente porque hay unas que tienen que ver con una cosa y otras tienen que ver con otra, para poderlas considerar individualmente

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ¿Las enmiendas propuestas por mí, compañero Nogueras?

SR. PRESIDENTE: Sí, las enmiendas del compañero, porque las del compañero Kenneth McClintock fueron aprobadas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, por eso. No hay ninguna objeción al desglose, absolutamente, son dos esencialmente. Una que requiere que en la transacción de compraventa venga a la consideración de la Asamblea Legislativa y la otra que hace que la Ley tenga vigencia prospectiva para los hoteles que sean adquiridos de la Compañía Hotelera.

SR. NOGUERAS, HIJO: No habiendo objeción, habría que entonces disponer de la moción mía...

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál?, La moción suya al efecto...

SR. NOGUERAS, HIJO: ...de desglose, para poder entonces, intervenir en relación con ambas.

SR. PRESIDENTE: ¿Las puede desglosar el distinguido compañero?

SR. NOGUERAS, HIJO: No, no, no, sino que se consideren separadamente...

SR. PRESIDENTE: Que se separen.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes que eso, yo quisiera hacer una consulta.

SR. NOGUERAS, HIJO: ...para entonces plantear la cuestión correspondiente después de hecho el desglose, separándolas.

SR. PRESIDENTE: Distinguido compañero Hernández Agosto, formule la primera.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: No hay objeción, señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Formule la primera entonces.

SR. NOGUERAS, HIJO: Bien, no habiendo objeción, asumo que así lo acuerda el Cuerpo. En relación con la enmienda, señor Presidente, sobre aprobación por la Asamblea Legislativa de las transacciones, aun cuando no tan solo simpatizo, sino que cualquier medida, independiente que se radicara, estaría dispuesto a suscribirla.

Me veo en la obligación de plantear una cuestión reglamentaria que está fundamentada en la Sección 35.1 y 35.2 del Reglamento del Senado. Es nuestro entender, y no vamos a ofrecer mayor argumentación, de que esa enmienda, aunque reitero, si el compañero la suscribiera mediante un proyecto, yo estoy dispuesto a suscribirla porque creo en eso. No obstante, el Reglamento nos lo prohíbe porque no son germanas al asunto bajo consideración y varían el propósito del Proyecto, y no están directamente relacionadas con el asunto. Eso incluye la Sección 35.1 y los incisos b) y c) de la Sección 35.2. Así es que, la cuestión de orden en el sentido, no de que se derroten, sino de que se declare esa enmienda en particular por las razones indicadas, se declare que no procede ser considerada por el Cuerpo como cuestión reglamentaria bajo estas Reglas.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, la Asamblea Legislativa tiene ante sí una legislación que le da un tratamiento especial a las transacciones de compraventa de hoteles del Gobierno y es la única legislación que tenemos ante nuestra consideración en la que podemos traer este tema, que yo no tengo duda que si se quiere ir con todo rigor, pudiese uno estirando la interpretación del Reglamento, decir que no es germano con el tema que estamos discutiendo. Pero que cualquier interpretación razonable y cualquier interpretación liberal, ciertamente, debería entenderse que cae dentro del ámbito de esta disposición, porque aquí estamos hablando, precisamente, de propiedades, de hoteles propiedad de la Corporación de Desarrollo Hotelero que sean adquiridos de esa Corporación. Y lo que estamos diciendo es que cualquier transacción de compraventa debe ser aprobada por la Asamblea Legislativa. Lo hicimos con la Autoridad de las Navieras, lo tenemos con la Telefónica y no veo cómo nosotros podamos objetar que la Asamblea Legislativa, para disponer de un patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, se niegue por un mero tecnicismo a intervenir en unas transacciones que son sumamente importantes y que tienen que ver mucho, como dije ya antes, con el patrimonio del país y con el desarrollo económico del país.

SR. NOGUERAS, HIJO: Antes de que la Presidencia resuelva.

SR. PRESIDENTE: Adelante compañero.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente, desafortunadamente no estamos aquí ante una ley que establezca parámetros en relación con la venta o disposición de los hoteles y, repito, suscribiría cualquier medida en ese sentido que sería la mayor garantía, desde mi punto de vista, para pasar el crisol de la disposición de un activo del Estado. Sin embargo, la Constitución de Puerto Rico dispone que ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo, y eso es lo que contiene esta disposición reglamentaria. Así es que, aunque quisiéramos pasar en una interpretación liberal sobre la Regla 35, tendríamos el obstáculo constitucional que lo impediría.

SR. PRESIDENTE: Declarada con lugar la cuestión de orden del compañero Nogueras.

Hay un impedimento constitucional para que se le dé curso a la enmienda del distinguido compañero Hernández Agosto. Nos referimos a la Sección 17 del Artículo III referido al Poder Legislativo de la Constitución de Puerto Rico que lee en la parte pertinente de la siguiente manera: "No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título". Obviamente, la enmienda del distinguido compañero Hernández Agosto introduce un asunto distinto, nuevo, en el Proyecto que tenemos ante nuestra consideración. A esa disposición constitucional es que obedecen las disposiciones del Reglamento, que citó correctamente el distinguido compañero Nicolás Nogueras. A instancias que para fundamentar su caso trae el distinguido compañero Hernández Agosto de la ingerencia legislativa en la aprobación de la venta de Navieras o de la Puerto Rico Telephone Company. Esas instancias, repito, no son pertinentes al presente caso, porque en el caso de Navieras y de la Telefónica la injerencia se la daba la Legislatura, leyes que se habían aprobado y que específicamente establecían que cualquier transacción debía ser aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. De manera que, aunque estoy seguro que los compañeros Senadores de la Mayoría y de la Minoría simpatizan con la idea a la cual el compañero Hernández Agosto le quiere dar curso a través de este Proyecto, a pesar de que simpatizamos con ella, repito, no podemos darle curso por las razones que acabamos de expresar.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Si el señor Presidente me lo permite.

SR. PRESIDENTE: Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Debo recordar que la Compañía de Desarrollo Hotelero no es una corporación pública creada por ley, sino creada administrativamente en virtud de las facultades que se le han dado a otra corporación pública, pero, de todos modos, entendiendo que es el ánimo de los compañeros Mayoría y de Minoría que la venta de los hoteles venga a la consideración de esta Asamblea Legislativa, le anuncio al señor Presidente, que para el próximo lunes, que comienza la Sesión regular, tendremos radicado un proyecto de ley en la legislación que mejor se ajuste a ello, para que este Senado pueda considerarlo disponiendo, precisamente, que la venta de los hoteles sea sometida a la Asamblea Legislativa.

SR. NOGUERAS, HIJO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Nogueras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Precisamente, a la luz de lo que hemos expuesto y lo que ha resuelto la Presidencia, quiero indicar que cualquier medida que se radique, estoy seguro que será objeto de estudio cuidadoso a los fines de bregar con la situación al momento en que se pase juicio sobre la misma y a la luz de las circunstancias que prevalezcan al momento en que se radica, con gran respeto a los derechos de terceras

personas que también entrarían en juego bajo la disposición constitucional de que no se pueden menoscabar por el Estado las obligaciones y los contratos porque es parte de todo un esquema constitucional, pero que le principio en sí, en la medida en que pueda ser incorporado al análisis y a la acción gubernamental en la disposición de activos que debiera incluir más allá que los hoteles, debiera ser incluido algo mucho más general, pues ciertamente que gozará, por lo menos de este Senador, del escrutinio con simpatía a la luz de esa circunstancia para lo que mejor resulte que pueda, hacerse en beneficio de nuestro país.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock .

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, habiéndose dispuesto de la primera de las dos enmiendas desglosadas que presentó el senador Hernández Agosto, a la segunda enmienda, que es lo que estaría ante la consideración del Cuerpo en este momento, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Perdón.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No habría objeción a la segunda enmienda del senador Hernández Agosto referente al cambio de fecha.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a la segunda enmienda. Si no hay objeción, se aprueba la enmienda del distinguido compañero senador Hernández Agosto.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Faz Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, vamos a hacer un planteamiento de orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: El Reglamento del Senado se adopta mediante la Resolución Núm. 2 del Senado y posterior a eso se adopta por este Senado la Resolución Núm. 3, que establece las Comisiones Permanentes. Este Proyecto, siendo de jurisdicción que según define la Resolución Núm. 3 y por ende el Reglamento, que está dentro del marco de la jurisdicción de la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, no fue atendido por esa Comisión, ni tan siquiera fue referido. Por lo tanto, consideramos que habiendo un mandato claro de este Senado y habiendo una Comisión Permanente que atiende la situación turística del país, el mismo debió haber sido referido, no estoy diciendo que no lo pudiera atender la Comisión de Gobierno como segunda instancia, pero debió haber sido referido a la Comisión de Turismo que es una Comisión Permanente con jurisdicción básicamente exclusiva en este tema.

Hacemos este planteamiento de orden para que este Proyecto de ley sea referido a la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, cuando menos para que sea atendido a ver si concurre con la recomendación de la Comisión de Gobierno y, sobre todo, que somos miembros de este Senado y que pertenecemos a la Comisión de Turismo, que no pertenecemos a la Comisión de Gobierno y que, en ese sentido, se nos ha privado de participar a nivel de Comisión en asuntos que son básicamente y exclusivamente de la jurisdicción permanente. Ese es el planteamiento que estamos haciendo.

SR. PRESIDENTE: Fuera de lugar el planteamiento, compañero Faz Alzamora. La Sección 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece lo siguiente: "Ningún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito". El Proyecto al que usted alude se imprimió, se leyó, se remitió a Comisión y hay un informe de la Comisión de Gobierno referido al mismo. En el caso *Noriega vs Cámara de Representantes*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico dejó clarificado que las cuestiones procesales internas de cada Cuerpo Legislativo le corresponde decidir las a cada Cuerpo Legislativo, y eso es lo que se ha hecho en este caso. De manera que sin lugar la cuestión de orden planteada.

Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para una pregunta al compañero McClintock.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Dado el caso de que Su Señoría entiende que no procede la cuestión de orden, entonces vía pregunta quisiéramos saber, o al señor McClintock o a la Presidencia o a la Secretaría, cuál fue la razón de por qué no se refirió de primera instancia o, cuando menos, en segunda instancia a la Comisión de Turismo que tiene jurisdicción exclusiva sobre este tema.

SR. PRESIDENTE: Compañero Nicolás Noguerras.

SR. NOGUERAS, HIJO: Es cuestión de orden. Desafortunadamente o afortunadamente de lo que estamos hablando en el trámite procesal de que aquí se circula una relación de medidas, al momento en que se circula la relación, se indica a qué Comisiones se refieren las medidas y es en ese momento en que hay que hacer el planteamiento correspondiente y no cuando llega ya la medida para la consideración final por el Cuerpo. Por consiguiente, nosotros le planteamos a la Presidencia que la solicitud del compañero está, no tan sólo fuera de tiempo, sino que violenta la naturaleza del proceso legislativo, ya que el planteamiento únicamente podía hacerse al momento en que se refiere. Una vez que ya el proceso legislativo ha cogido su curso y ha concluido, no podría estarse haciendo este tipo de planteamiento porque representaría retornar al inicio del propio proceso.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, no estamos haciendo planteamientos porque respetamos el planteamiento de la Presidencia, lo que estamos es haciendo una pregunta para que se no dé una contestación.

SR. NOGUERAS, HIJO: Por consiguiente, no procedería la pregunta a menos que fuéramos demasiado laxos, que abriera las puertas a futuros cuestionamientos de la acción de referimiento para cada proyecto que llegue al "floor".

SR. PRESIDENTE: Vamos a decirlo de esta manera, compañero Faz Alzamora, me refiero a la Regla 6.1 inciso e), que le da al Presidente del Senado la facultad de referir a las Comisiones Permanentes para consi-

deración y estudio de los proyectos de ley y resoluciones. En este caso, se refirió a la Comisión de Gobierno. Si hubo algún error en referirlo a la Comisión de Gobierno o si debió referirse también a otra Comisión, el planteamiento debió haberse hecho en el momento en que se informa la radicación del Proyecto y el referimiento a Comisiones, en ese caso no se hizo y siguió el trámite normal de análisis. El Proyecto viene al "floor" ahora con un informe y, como le señalé, el caso Noriega vs Cámara de Representantes decide el asunto que yo le expliqué hace un momentito de la manera que hemos decidido.

Compañero Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, en el día de hoy, a pesar de que estoy averiado de la espalda yo vine a hacer este planteamiento ante el foro, porque a mí me sorprendió también de que la Comisión de Turismo no se había enterado de esto. Sin embargo, señor Presidente, quiero, para la tranquilidad del compañero Faz Alzamora también, que mi preocupación fue genuina. Sin embargo, tuve una conversación ayer con el distinguido amigo Charlie Rodríguez y las explicaciones que el me dio, para mí, he quedado satisfecho. Es más bien una cuestión de trámite, esto se inició en la Cámara de Representantes y posiblemente el haberlo referido a dos Comisiones hubiese demorado el trámite. Así es que en ese sentido yo he quedado satisfecho, pero vine dispuesto a defender la injerencia y la jurisdicción de nuestra Comisión, pero el distinguido amigo, Charlie Rodríguez, me ha explicado satisfactoriamente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción.

Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Yo quisiera formular unas preguntas y consumir un turno antes de que se apruebe esta medida. La pregunta que formulo es, si de estos hoteles ya hay algún acuerdo de venta específicamente. De la forma en que está fraseada la enmienda que aquí se propone...

SR. PRESIDENTE: ¿Acepta la pregunta, compañero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Acepto la pregunta. Sí, que nosotros tengamos conocimiento, no ha habido ninguna venta de hoteles propiedad del Gobierno de Puerto Rico y, precisamente, en ese ánimo es que hemos aceptado la enmienda que usted ha presentado, para que en vez de ser el inventario de hoteles al primero de junio del '94, sea a la fecha de aprobación de la medida, que será en unos cuantos días o semanas, por entender, precisamente, que entre el primero de junio del '94 y la fecha de hoy, no ha ocurrido ninguna transacción.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y la pregunta ha sido así contestada por el Ejecutivo, que no hay ninguna transacción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No se hizo esa pregunta específicamente, no fue un "issue", ni este Senador ni el miembro de la Minoría, que estaba presente, hicimos esa pregunta en las vistas públicas.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, sería entonces correcto presumir que no necesariamente no hay una transacción, sencillamente el compañero Senador no tiene conocimiento de que la haya y no se formuló la pregunta de si hay la transacción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No hay conocimiento de que haya habido una transacción y yo, persolamente, dudaría que no hubiese ocurrido la transacción que hubiese trascendido por lo menos a los miembros de la Mayoría Parlamentaria, sino a la opinión pública en general.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Quisiera consumir un turno...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...sobre esta medida. Esta medida está enmarcada dentro de un esquema económico fiscal que es sólo posible en el Estado Libre Asociado. No solamente la presente administración adoptó la Ley que la anterior administración había aprobado para el fomento del turismo, sino que aumentó las exenciones que se ofrecen para el desarrollo turístico. Por ejemplo, la exención contributiva sobre ingresos se fijó en noventa (90) por ciento, el crédito por inversión turística, que no lo había en la legislación anterior, aquí se dispone un cincuenta (50) por ciento en los primeros dos años. El crédito por pérdida de la inversión, que no existía anterior legislación, aquí se dispone el crédito por la totalidad de la pérdida distribuida en cinco (5) años. Aquí se permite una exención total en la distribución a participantes del fondo de capital. El crédito por inversión del fondo de capital, que era de veinticinco (25) por ciento, se sube a (50) cincuenta por ciento; y la exención de la contribución sobre la propiedad se fija en noventa (90) por ciento, subiéndolo de setenta y cinco (75) por ciento, en algunos casos, en legislación anterior, a noventa (90) por ciento en la legislación que aprobó esta administración.

Ahora esta legislación liberaliza aún más los términos de financiamiento para la industria hotelera y nosotros no tenemos objeción para que, si hay dificultades en atraer capital, se hagan los ajustes y las revisiones necesarias para atraer ese capital. Pero queremos señalar que esta legislación de Fomento Turístico es la legislación más liberal que jamás hemos tenido en Puerto Rico para fomentar la inversión; ha llegado al punto en que hemos sustituido los bancos inversionistas por los bonos de AFICA garantizados por el Gobierno

hasta un sesenta (60) por ciento y que el otro cuarenta (40) por ciento que tendrían que ser riesgo que asumieran las otras partes, hay un veinte (20) por ciento adicional del desarrollador que va a quedar protegido por las enmiendas que aquí se formulan. De modo que el riesgo del inversionista se reduce prácticamente a nada y el Gobierno es, y el Pueblo de Puerto Rico, el que frente al fracaso o al posible fracaso de estos proyectos va a tener que asumir la responsabilidad económica.

Todos sabemos lo que ha pasado con las megainversiones en proyectos turísticos grandes, especialmente en Asia, la parte oriental en Hawaii, donde cada dólar de inversión se está vendiendo hoy a quince (15)

centavos y que esa es una de las razones por las cuales aquí no se puede atraer inversión para turismo porque el inversionista prefiere ir a comprar los dólares a quince (15) centavos a venir a pagarlos aquí a cien (100) centavos. Y ahí el Gobierno ha tenido que entrar con unas garantías y unos riesgos, y nosotros no tenemos, repito, problema con el concepto, pero nos preocupa que se sigan fomentando estas inversiones que, de hecho, esta medida es la mejor prueba de que hasta la fecha no ha habido tanto éxito, porque el caso que se da como ejemplo de Río Mar, todos sabemos las dificultades habidas para vender los bonos, todos sabemos el efecto que ha tenido la apertura del Hotel El Conquistador, todos sabemos que El Conquistador ha tenido que reorientar su política para fomentar el turismo interno haciendo más barato el precio de las habitaciones y que lo que Puerto Rico necesita es una diversificación de sus ofertas turísticas cuidadosamente ubicadas para no hacernos de grandes ilusiones de que el turismo va a sustituir el desarrollo industrial. Nosotros hubiésemos votado en favor de esta medida, señor Presidente, si se hubiese aceptado la enmienda para que los hoteles, la venta de hoteles hubiese venido a la consideración de la Asamblea Legislativa. Cuando yo anuncié que voy a radicar el Proyecto el próximo lunes, el compañero senador Noguerras, que lamento que no esté aquí ahora, hizo unas explicaciones, unas observaciones de que naturalmente considerarán el Proyecto conforme a las circunstancias, hay que ver el momento en que viene a discusión y qué es lo que está ocurriendo entonces, lo que es indicativo de que no es tan serio y tan firme el compromiso con aprobar legislación para que la compraventa de hoteles venga a la consideración de la Asamblea Legislativa.

Aquí tenemos una oportunidad de, si realmente creemos en que esas compraventas deben venir a la consideración de esta Asamblea Legislativa, así disponerlo en esta legislación y hemos renunciado a esa oportunidad. Tenemos unos hoteles que se han devalorado de unos doscientos cuatro (204) millones de dólares a poco menos de setenta y cinco (75) millones de dólares. De modo que ahora estamos con la venta de los hoteles como si fuese un "pulguero", están a la venta al precio que sea y no conforme con eso, ahora a esos hoteles los vamos a considerar como si fuesen inversión nueva, y son hoteles que están abiertos y funcionando, son hoteles que ni siquiera han sido cerrados por algún tiempo, o que en este momento estén cerrados, sino hoteles que están funcionando. De modo, que a la reducción en precio le unimos ahora exenciones adicionales y ni siquiera esta Asamblea Legislativa va a tener la oportunidad de pasar sobre esas compraventas.

Señor Presidente, en estas circunstancias, que nosotros nos alegramos de que ustedes finalmente se den cuenta que por aquí es que hay la esperanza del desarrollo, utilizando los mecanismos de la exención contributiva imposibles bajo el "status" de Estadidad que ustedes defienden. A pesar de que creemos que ese es un buen paso de ustedes, no podemos apoyar esta medida porque la Legislatura de Puerto Rico no va a tener la oportunidad de considerar las transacciones de compraventa y son negociaciones que se van a hacer por el Ejecutivo sin la intervención de la Asamblea Legislativa y a base de unas concesiones que ahora mismo no sabemos si esas concesiones ya han sido negociadas, aunque no estén por escrito, y nos las mandan ahora a la Asamblea Legislativa para que nosotros las aprobemos, de suerte que cuando las aprobemos, puedan consumarse preacuerdos que puedan haberse establecido ya. En esas circunstancias, señor Presidente, nosotros habremos de votar en contra de este Proyecto específico.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roger Iglesias, Presidente Accidental.

- - - -

SR. RIGAU: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Muchas gracias señor Presidente y compañeros senadores. Esta medida, la 848, así como otras dos que van a ser consideradas en el día de hoy, 849 y 851, corresponden todas a una visión pragmática, inteligente, de atender la realidad económica puertorriqueña y buscar legislación para tratar de buscar inversión en Puerto Rico a la luz de nuestra realidad económica y no de nuestras quimeras o fantasías -de alguna gente-. Parten de la base de que se puede atraer capital en la medida en que ese capital extranjero recibe unos beneficios contributivos que no recibiría si no se aprobara esta legislación. Pero aun aprobándose esta legislación, ese capital extranjero no recibiría los beneficios contributivos si ocurriese en Puerto Rico una de dos cosas: (a) si en Puerto Rico ocurriese que ustedes aprobasen la Reforma Contributiva que quieren aprobar, que no han traído en esta Sesión, me imagino que porque el Referéndum será en noviembre y que lo pensarán traer después del Referéndum, de tratar de aprobar aquí el equivalente a un "sales tax" o un IVA, un impuesto al valor añadido, y disminuir la importancia de la contribución sobre ingresos que es mucho más democrática, mucho más justa, porque pagan o deben de pagar más quienes más ganan; y en la medida en que en un caso se disminuiría la importancia de la contribución sobre ingresos para recaudar fondos para el fisco y si aumentasen otros mecanismos como el "sales tax" para recaudar fondos para el fisco, una exención contributiva de la contribución sobre ingresos perdería vigencia y perdería razón de ser.

En el segundo caso de que estas medidas, todas ellas, el conjunto de ellas, perderían razón de ser es en la medida en que en Puerto Rico existiese una contribución sobre ingresos federal porque en ese caso la exención de contribución sobre ingresos del Estado Libre Asociado sería irrelevante, porque la paga de contribución sobre ingresos federal se comería toda la paga posible de contribución sobre ingresos estatales. Ahora, aquí lo que están haciendo ustedes -no sé si se están dando cuenta- es que todo aquel que invierta bajo este esquema va a ser un opositor tenaz de la Estadidad. Ustedes están invitando aquí a gente a que invierta dinero en Puerto Rico en proyectos turísticos que se afectarían adversamente con cualquier movida hacia la Estadidad. Yo no sé

si ustedes están conscientes de esto, me imagino que la gran mayoría no tienen ni idea de lo que yo estoy hablando, pero es absurdo que ustedes estén promoviendo un esquema económico, el cual yo creo que de los que lo proponen -de la Oficina de Turismo de Puerto Rico- son muy inteligentes, pero que no entiendo la incongruencia entre el modelo económico que ustedes están aprobando legislativamente y el modelo económico que ustedes apoyan en la tribuna política, que no tiene nada que ver con este modelo económico y que es totalmente contradictorio a este modelo económico.

En tercer lugar está el asunto de una de las medidas que propone la utilización de los fondos de las 936 para la inversión en el desarrollo turístico que parte de la base de que continúe existiendo esa Sección que nuevamente va en contra del modelo económico que ustedes proponen en la tribuna. Este es el caso claro donde aquí hay un Partido de Mayoría que dice una cosa de la boca para afuera en la tribuna política y hace otra cosa legislativa ante la realidad de que tienen que producir empleos y de que tienen que producir inversión en Puerto Rico. Para tratar de producir inversión en Puerto Rico hacen lo inteligente, pero la demagogia la dejan para la tribuna política y, yo no sé cuanta gente se estará dando cuenta de esto, pero sinceramente, "es más claro que le echen un poco de más agua". Yo creo que la enmienda sugerida por la delegación nuestra debió haber sido aprobada, de que los hoteles que vayan a la venta deben de venir a la consideración de la Asamblea Legislativa. Yo creo que debió haber sido aprobada independientemente de que cualquier legislación posterior también lo sugiera. Lo que abunda no daña. No había razón para oponerse a esa propuesta, y si ustedes tenían una legislación posterior sobre esto, con en ese momento enmendar y eliminar ese Artículo de esta legislación, tenían. Yo me temo todo lo contrario, que es que esa legislación no vendrá y que lo han utilizado de excusa para no aprobar esta enmienda, porque muy bien la han podido haber aprobado y en ese caso nosotros le hubiésemos dado el voto afirmativo en las tres medidas. La delegación aprobó votarle en la negativa a ésta por esa razón únicamente y en la afirmativa a las otras dos (2) razones, y yo votaré obviamente con la delegación, aunque hubiese querido haberle votado a favor a las tres (3) medidas y no solamente a dos (2) de ellas. Muchas gracias.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo no voy a participar en los méritos de esta medida. Hice un planteamiento procesal porque entendí que conforme al Reglamento debieron haber pasado estas tres (3) medidas por la Comisión de Turismo, pero aun ni en la Comisión de Turismo, ni aquí, participaría sobre ninguna como lo he hecho en el pasado. Y lo hago y hago el planteamiento desde el punto de vista de la Regla 38, Sección 1, inciso (b-1), donde dice: "Los Senadores presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán obligados a participar en la misma emitiendo su voto, salvo las siguientes excepciones: Los Senadores podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de la Mayoría presente, en los siguientes casos: -y el número (1) es el que estoy invocando y a la misma vez, solicitando el permiso para abstenerme- cuando tengan razones de alta trascendencia moral". Las razones que tengo para no participar en el Proyecto del Senado 848, 849, que vendrá próximamente, y en el 851, como lo he hecho en el pasado cuando era Mayoría Parlamentaria y en lo que se han presentado, siendo parte de la Minoría Parlamentaria, es que hace diez (10) años, con la muerte de mi señor padre, heredé unos terrenos en Cabo Rojo que precisamente en las últimas semanas bajo esta administración, han sido zonificados algunos de ellos de alto interés turístico. Cualesquiera de estas medidas, a pesar de que yo no tengo ninguna solicitud de ningún incentivo, ni estoy haciendo gestión alguna en el presente, cualquiera de estas medidas en un futuro, si deseara yo hacer algún tipo de desarrollo turístico o buscar inversionistas, o hacer cualquier cosa propia, donde no entre en conflictos con mis funciones de legislador, podrían algunos de estos Proyectos en alguna forma afectarme, positiva o negativamente, y creo que más positivamente que negativamente. Para no entrar en cualquier conflicto futuro y habiendo hermanos míos, de padre y madre, que también tienen terrenos con esa misma zonificación, pues yo considero que esto debe ser el camino a seguir, solicitar la autorización de los compañeros Senadores por entender que esto es una razón de alta trascendencia moral para mantener los principios de sanidad y de respeto y de no aprovechamiento de la función mía legislativa para lo que puedan ser negocios particulares míos en el futuro. Y no habiendo sido adquiridos estos terrenos, que quede claro, por especulación, ni por compra, por mera herencia desde hace diez (10) años, cuando falleció mi padre, pues no habré de participar en los méritos de estas medidas, ni a favor, ni en contra, y solicito permiso para que en el momento que se vote, se me permita abstenerme por las razones antes mencionadas.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador, le pregunto, ¿usted está invocando el inciso (b), o podría acogerse al (a)?, que indica que los Senadores deben abstenerse a votar cuando tenga un interés personal directo. ¿Usted entiende que no aplica?

SR. FAS ALZAMORA: No, porque no tengo personal directo, porque no tengo ningún planteamiento. No aplica. Estoy hablando con relación al futuro, y podría especularse de alguien con mala intención que yo al participar en esto, estaba ya pensando lo que no tengo en mi mente, pero que puedo ocurrir realmente, ante los terrenos que por herencia recibí hace diez (10) años y que han sido zonificados de interés turístico porque algunos de ellos colindan con la zona marítimo-terrestre. Y para no caer en acusaciones futuras, o que se pretenda que me estoy beneficiando de esto, por eso tiene que ser específicamente el inciso (b-1), que dice, "cuando tenga razones de alta trascendencia moral". Yo creo que moralmente yo estoy obligado a abstenerme y solicitar el permiso de los compañeros.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Ante el Cuerpo la solicitud del compañero senador Fas Alzamora, ¿alguna objeción a que el compañero en su momento pueda abstenerse a la medida? No habiendo objeción, se le concede la solicitud al senador Fas Alzamora.

Senador Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, estas tres (3) medidas se refieren a un particular concepto

en cuanto al desarrollo económico, y turístico en particular, del Gobierno de Puerto Rico. La falla fundamental de ese concepto del Gobierno de Puerto Rico, es la misma falla fundamental que tenía el concepto de desarrollo turístico del Partido Popular, y el distinguido compañero Marco Rigau tiene razón. Es la insistencia casi absoluta en la exención contributiva como la base para el desarrollo turístico del país. Aquí en este caso, la ampliación de la exención.

A mí me da la impresión que aquí algunos compañeros cuando, no es aquí, es allá en La Fortaleza, no han leído nunca un magacín que se llama *The Economist*, lo publican en Inglaterra cada quince (15) días. Yo voy a suscribir a Fortaleza a eso si sigo notando esta ausencia de lectura en cuestiones de día a día de la economía internacional. *The Economist* es el magacín de la libre empresa por excelencia. Imagínense si está a favor de la libre empresa, que han dicho con respecto a Cuba lo mismo que dijo el compañero Rolando Silva el otro día, que lo que había que hacer es poner dos (2) supermercados allí para que ustedes vieran como la democracia poco a poco venía y que por eso están en contra del bloqueo. Es el magacín de la libre empresa internacional, y ya hace años, años, recogiendo lo que es la tendencia internacional en todos los sitios del mundo, incluyendo el Caribe, menos en Puerto Rico. Viene insistiendo ese magacín, al igual que todos los economistas que han escrito sobre eso en los últimos diez (10) o quince (15) años, que la exención contributiva es una parte terciaria o cuaternaria del proceso de inversiones extranjeras, que son otros factores de otra naturaleza económica internacional, los que inciden en la posibilidad de la inversión extranjera en cualquier país en particular. particularmente en un área como el turismo, en donde Puerto Rico tiene recursos naturales de turismo. Es decir, el recurso natural, que son nuestras playas y nuestro sol, nuestra latitud y nuestra presencia en el Caribe, es nuestro recurso natural más grande. Aún, si no hubiera recursos naturales, otros serían los criterios mucho más importantes que el de la exención contributiva. Aquí seguimos insistiendo exención contributiva, exención contributiva, se nos olvidan mercados, diferenciación de productos, especialización, todos los criterios, todos los criterios modernos, además de los clásicos en cuanto al buen servicio, acceso al mercado, etcétera. Y aquí seguimos exención contributiva, exención contributiva. Marco tiene razón, alguien en Fortaleza se copió del libro del Partido Popular y ahora quieren ir más allá del Partido Popular.

Y en este Proyecto 848, por ejemplo, una de las enmiendas extiende el crédito contributivo a las corporaciones que van adquirir los hoteles, que ese es el colmo, todavía no lo han adquirido y desde antemano le están extendiendo las exenciones a esas corporaciones, si esas corporaciones no van a venir a comprar aquí por eso, es por otras razones. Imagínense ustedes, y vamos a estar haciendo esa concesión de antemano, que no la mantenemos ni como poder de regateo para el futuro.

Yo había votado a un Proyecto similar al 848 favorablemente porque una exención, pues, es un instrumento adicional, no es ni primero, ni segundo, ni tercero, ni cuarto, ni quinto, pero es un instrumento adicional, pero al extenderla a este extremo lo que hace patente es que el gobierno en verdad no tiene una política para el desarrollo en esta área, cónsona con las realidades del mundo actual, especialmente ahora que vamos a ver cómo en los próximos años Cuba se va abrir y va hacer competencia grande para Puerto Rico.

Así que yo, definitivamente, no puedo votar favorablemente a favor de este Proyecto porque tiene un enfoque equivocado cuando se le añade esta exención adicional. Como el problema de las exenciones en sí no es malo, pues tampoco le puedo votar en contra al Proyecto y, por lo tanto, señor Presidente, yo en cuanto a esa parte le votaría en contra, en cuanto al resto del Proyecto obviamente votaría favorablemente. El resto de los Proyectos, el 849 y 851, el 851 no tiene problema de índole alguna porque se refiere más o menos a lo mismo que hicimos con anterioridad, y el 849 tiene más o menos los mismos vicios del 848. Así es que, señor Presidente, con esos datos para récord y esas advertencias a los compañeros del PNP, avísenle a Fortaleza que se dejen de estar copiando las cosas del Partido Popular que pasaron de moda ya, que copien otras cosas del Partido Popular que estoy seguro que son dignas de copiar, pero que no copien esta insistencia en las exenciones que ya no tiene futuro. Esto no va a ayudar en nada, sino va a decirle al mundo entero que Puerto Rico no tiene otra cosa que ofrecer que no sea una exención contributiva que todo el mundo ya puede ofrecer y que no es ventaja competitiva real de índole alguna. Gracias, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, este Proyecto...

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, si el compañero cierra el debate yo quisiera hacerle una pregunta.

PRES. ACC. (SR. IGLESIAS SUAREZ): Senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Si me permite el distinguido compañero.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Cómo no?

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Qué pasa con el que adquiere la operación y no es el primer adquirente después de pasar la propiedad a manos de la corporación de desarrollo hotelero?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay unos incentivos que son de aplicación al primer adquirente, y hay otros incentivos menores que son de aplicación a adquirentes posteriores de los hoteles, que están adquiriendo un negocio existente y que no están adquiriendo un negocio nuevo. De manera que quien quiera que esté en el negocio hotelero, tiene unos incentivos, lo que estamos haciendo es garantizando que la persona o la compañía que compre por primera vez una propiedad que estaba en manos del Gobierno, va a tener unos beneficios adicionales similares a los que tiene una compañía hotelera que construye un nuevo hotel en Puerto Rico. De igual manera, de la misma manera que hay unos beneficios adicionales a las compañías que hacen una inversión sustancial en la renovación de un hotel que se adquiere, que si gasta el doscientos (200) por ciento del precio de compra en la renovación, dentro de los primeros treinta y seis (36) meses tiene unos beneficios, de igual manera el que compre un hotel del Gobierno, donde no necesariamente haga una

renovación el adquirente, también tiene el beneficio porque por ejemplo, en el caso del Ponce Hilton, el Gobierno ya hizo todas las renovaciones habidas y por haber. O sea, cuando uno se ha gastado ochenta y un (81) millones de dólares, quinientos mil (500,000) pesos por habitación, o sea, no queda realmente nada más en que uno pueda gastar para renovar. Y en ese caso, pues, no se está renovando porque no queda nada por renovar, pero se le da el beneficio al adquirente ya que va a estar comprando una propiedad que ya se le hizo una inversión horriblemente alta.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, a lo que me refiero, distinguido compañero, es que como se aplica el incentivo adicional exclusivamente al primer adquirente que adquiere la propiedad de la cual ha sido titular la Compañía de Desarrollo Hotelero a una fecha, en junio del '94, pero que es el primer adquirente, obviamente, posterior a dicha fecha, pero que ese incentivo adicional no se aplica al segundo o al tercero, entonces quiere decir que el incentivo adicional es lo que llamaría *The Economist*, el "divestiture", no es a la operación.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Porque estamos tratando, mediante esta enmienda, de ofrecer un incentivo para que sea la verdadera corporación hotelera la que realmente tiene interés en desarrollar una propiedad y operarla como hotel, que, sea el que sea el primer adquirente, no estamos buscando a especuladores que compren una propiedad, le haga dos o tres cositas y lo vendan para adelante inmediatamente.

SR. RAMOS, ORESTE: O sea, que el razonamiento para esa diferencia entre el primer y el segundo y subsiguientes adquirentes, es el de evitar ese intermediario, especulador. Sin embargo, le pregunto al compañero porque todavía me queda un poco de duda sobre esto, si es *bona fide*, ese segundo o tercer adquirente, ¿no se está quitándole o restándole negociabilidad a la operación? Porque hay ocasiones que simplemente, bueno, puede pasar cualquier cosa, puede haber una quiebra, o puede hacerse una transacción, una consolidación de operaciones, una reorganización corporativa, lo que sea, hasta cierto punto, pues entonces, siendo una operación *bona fide* la que se pretende llevar a cabo por parte del segundo o tercer adquirente, si la Ley contempla la posibilidad de que luego de una calificación al efecto pueda tener el mismo incentivo a pesar de no ser el primer adquirente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A mi entender, en mi mejor recuerdo, la medida lo limita al primer adquirente, y lo que hace es que incentiva que el primer adquirente sea un comprador y un hotelero *bona fide* y provee un incentivo adicional para que entre los primeros adquirentes, lo que haya sea hoteleros *bona fide* para darle mayor estabilidad a esa transformación de hoteles en manos públicas a hoteles de manos privadas, en el caso específico al cual usted hace referencia. El problema que hay es que si mantenemos el lenguaje demasiado amplio, también podría dejar abiertas las puertas a una especulación excesiva.

SR. RAMOS, ORESTE: Lo único que quisiera decir es que de aprobarse la medida debe, a mi juicio, mantenerse en mente la posibilidad de en el futuro permitir alguna clase de calificación de esos adquirentes posteriores, de modo tal que no le reste liquidez o negociabilidad a la operación para futuras transacciones, ¿no? Muchas gracias.

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez, Presidente.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, la verdad es que es desafortunado que un asunto que a nivel de la Comisión de Gobierno se atendió como un asunto no partidista, no relacionado con el *status* político, un asunto de interés para el desarrollo económico de todos los puertorriqueños y en el cual todos estamos de acuerdo, un asunto que recibió el voto unánime de miembros de la Mayoría Parlamentaria y también de miembros de la Minoría Parlamentaria, de todos los miembros de la Minoría Parlamentaria que participaron en la consideración de esta medida, hoy sea objeto de un debate totalmente inesperado sobre el *status* político de Puerto Rico. Y relacionan los amigos de la Minoría Parlamentaria las disposiciones de este Proyecto a la existencia del Estado Libre Asociado. Y, señor Presidente, tienen razón, tienen razón en el sentido de que los incentivos contributivos que viene obligado el Gobierno de Puerto Rico ahora y en el pasado a estar ofreciendo para traer la inversión de capital en Puerto Rico, son el producto de la percepción que existe de incertidumbre política en Puerto Rico debido a que Puerto Rico no goza de un *status* político final y firme. Una incertidumbre política que se da bajo el Estado Libre Asociado, pero que no se da bajo la Estadidad Federada. Una incertidumbre política que no compartimos con estados y ciudades, como New Orleans, o Philadelphia o la Florida, o California, o Kansas City, donde sabemos que hay una actividad turística vigorosa y donde continuamente se están construyendo nuevos hoteles, en muchos casos sin ningún tipo de incentivación, ningún tipo de ayuda gubernamental. Allí florecen en forma silvestre los hoteles, acá en Puerto Rico hay que sembrar las semillas, hay que echarles agua, hay que echarles fertilizantes, hay que ofrecerles incentivos para que los hoteles vengán a Puerto Rico, a pesar de que acá tenemos unas bellezas naturales, acá tenemos unos atractivos turísticos que muchas de estas jurisdicciones estadounidenses no tienen.

En los estados, no hace falta dar mucho incentivo, acá en Puerto Rico, sí. La diferencia es que Puerto Rico padece de una condición que es vista por los inversionistas, correcta o incorrectamente, eso no viene al caso, pero es vista por los inversionistas como un *status* de incertidumbre política. Eso los economistas de *The Economist* y todos los economistas del mundo, lo llaman el costo soberano. Y ese es un elemento de costo que no se añade a los proyectos en los estados continentales de la Unión, pero que sí se añade en toda inversión turística o no turística que se hace en Puerto Rico con capital de fuera de Puerto Rico. Ahora bien, señor Presidente, aquí se dijo que todos los incentivos de este Proyecto, solamente se pueden dar bajo el

Estado Libre Asociado, y eso no es exactamente correcto. Aquí hay una serie de incentivos que se pueden dar en un estado de la Unión. La exención sobre las contribuciones sobre la propiedad de los activos y valores que compren las compañías que deseen invertir en proyectos turísticos, esa exención sobre contribución sobre la propiedad se da y se puede dar en cualquier estado de la Unión y se puede dar también en Puerto Rico, a manera de ejemplo. Aquí lo que ocurre, señor Presidente, es que hay una preocupación con la venta de unas propiedades gubernamentales, turísticas, que se van a dar en algún momento dado en el futuro. Y sí, algunos de estos incentivos propician la venta de esos hoteles, pero tienen que propiciar la venta de esos hoteles porque de lo contrario, ¿de qué otra manera consigue usted un precio razonable por un Ponce Hilton, posiblemente el hotel más caro del mundo, un hotel donde se han invertido más de quinientos mil (500,000) dólares por habitación, un hotel que en la actualidad mantiene una tasa de ocupación de hasta cien (100) por ciento gran parte de la semana, todos los meses del año, y aún así no puede derivar ganancias y no la puede derivar porque de la única manera que ese hotel podría derivar ganancias reales bajo el esquema actual, es que cobrarán quinientos (500) dólares la noche, y nadie va a pagar quinientos (500) dólares la noche por una habitación de hotel en el Ponce Hilton. Lo alquilan a cien (100), ciento cincuenta (150) dólares la noche, y obviamente no derivan ganancias. Hay que incentivar mediante métodos contributivos para que alguien nos quite de encima el elefante blanco que es el Ponce Hilton.

Señor Presidente, vamos a pedir que se llame al orden.

SR. PRESIDENTE: Le voy a solicitar a los compañeros Senadores que ocupen sus bancas, estamos en el medio de un debate legislativo sobre una medida importante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, en el espíritu de no partidismo que debe existir en proyectos de esta naturaleza, y que existió en la Comisión de Gobierno cuando hubo un voto unánime por esta medida, nosotros aceptamos de las dos (2) enmiendas presentadas por el Partido Popular, la única que constitucionalmente podíamos aceptar. Aunque simpatizamos con la otra enmienda, la que requiere una revisión legislativa de la venta de los hoteles, la Constitución del Estado Libre Asociado no nos permite aprobar esa enmienda que sí podemos aprobarla en la Sesión Ordinaria como una medida legislativa separada. Pero la otra manera la aceptamos, precisamente porque creemos que debe existir un espíritu bipartita o tripartita con respecto a legislación de esta naturaleza. Nosotros entendemos que las enmiendas mayormente técnicas que presenta este Proyecto son necesarias, no es echar leña al fuego en términos de ver el tema de la exención contributiva como fuego, sino meramente unos ajustes naturales que uno hace uno o dos años después que ha aprobado legislación de importancia como la Ley de Incentivos Turísticos que aprobamos en 1993. Sobre la marcha hemos ido viendo lagunas y áreas que pueden ser mejoradas y este Proyecto, al igual que el Proyecto del Senado 849 y el Proyecto del Senado 851, proveen esos ajustes técnicos. En ese sentido, señor Presidente, nosotros proponemos ahora la aprobación de esta medida. No, como una rendición a ningún *status* político, sino como un reconocimiento, de que mientras Puerto Rico esté subyugado al *status* de Estado Libre Asociado, mientras Puerto Rico tenga que lidiar con el costo soberano que le asignan los inversionistas de fuera de Puerto Rico a cualquier inversión que se hace en Puerto Rico, mientras lo sigan percibiendo como una isla con cierta incertidumbre política e incertidumbre económica, nosotros tenemos que utilizar instrumentos como éste para fortalecer las propuestas de inversión que le hacemos a estos inversionistas, y cuando seamos Estado de la Unión, señor Presidente, nada de esto hará falta, como no hace falta en Philadelphia, como no hace falta en New Orleans, como no hace falta en California, como no hace falta en Florida, donde las propiedades turísticas florecen en forma virtualmente silvestre, cosa que no ocurren en el Estado Libre Asociado, donde, como dije, la actividad económica surge a empujones, la actividad económica surge a base de sembrar semillas, a base de echar fertilizantes, a base de echar agua a estas inversiones, porque de otra manera bajo el ELA esas inversiones no se dan. Con esas palabras, señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida en primera votación.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 849, titulado:

"Para adicionar los incisos (L) y (M) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2; enmendar el inciso (1) del apartado (k) de la Sección 3; adicionar un nuevo párrafo (9) enmendar el párrafo (9) y reenumerarlo como párrafo (10) y reenumerar el párrafo (10) como párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; adicionar un inciso (L) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2; y enmendar el inciso (A) del párrafo 1 del apartado (h) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", a fin de calificar como una inversión elegible las inversiones de capital en proyectos turísticos exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993 según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" y permitir la deducción de pérdidas en sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos contra los ingresos cubiertos por decretos de exención contributiva."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la enmienda contenida

en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda contenida en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos unas enmiendas adicionales que vamos a presentar en bloque. En la página 1, línea 10, entre "1993 "y" según", insertar una coma ",". En la página 3, línea 4, eliminar "en" y sustituir por "de". En la página 3, línea 6, después de "Puerto Rico" y antes del punto insertar "; siempre y cuando el Fondo invierta por lo menos un (20%) del total de aportaciones recibidas en actividades turísticas en negocios exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, este Proyecto, al igual que el Proyecto del Senado 848, provee unos incentivos contributivos adicionales a los ya existentes para la actividad turística en Puerto Rico; provee para que las inversiones de capital en proyectos turísticos califiquen como inversiones elegibles para reducir la tasa de retención sobre dividendos; provee como incentivo adicional la participación en las pérdidas de sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos bajo la Ley de Desarrollos Turísticos, que sean deducibles contra los ingresos cubiertos por decreto de exención contributiva.

El Artículo 1 tiene que ver con actividades elegibles e incluye dentro de ficción de actividades elegibles las acciones de corporaciones o participaciones en sociedades establecidas como fondo de capital de inversión bajo la Ley de Fondo de Capital de Inversión de Puerto Rico. También propone incluir como una exención contributiva bajo la Sección 3 de la Ley número 8 del '87, las pérdidas de participación de sociedades especiales que sean dueños u operen negocios turísticos exentos, de manera que éstas puedan ser utilizadas como crédito contra los ingresos de operaciones tributables bajo el decreto de exención contributiva aplicable al ingreso de Fomento Industrial invertido. Y provee una serie de otros incentivos de naturaleza técnica que entendemos que debería ser merecedor del apoyo de todos los compañeros que favorezcan el desarrollo económico en Puerto Rico y que no son instrumentos de atracción de capital distintos a los que hemos aprobados en el pasado en Puerto Rico.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, por las razones antes expuestas, cuando se discutió el Proyecto del Senado 848, solicitamos permiso para que se nos permita abstenernos cuando venga la Votación Final, basado en la Regla 38, Sección 1, inciso b, número 1.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no hay objeción. Y solicitamos que se haga extensivo también al Proyecto del Senado 851, para evitar a que tenga que presentar la moción nuevamente.

SR. PRESIDENTE: Se concede el permiso de los distinguidos compañeros a abstenerse.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida en primera votación.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 851, titulado:

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental" a fin de permitir que cualquier reserva requerida por el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico, como condición para garantizar una emisión de bonos, se pueda considerar como parte de los costos del proyecto a financiarse."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos la aprobación de la enmienda contenida en el informe del Proyecto del Senado 851.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una serie de enmiendas. En la Exposición de Motivos, página 1, línea 4, entre "que" y "Autoridad", insertar "la". Página 1, línea 7, eliminar "No obstante" y sustituir por "A pesar de". Página 1, línea 8, después de "financiamiento" eliminar "para" y sustituir por "de". Página 2, línea 2, después de Autoridad insertar una coma ",". Página 2, línea 3, eliminar "para un proyecto de turismo" y sustituir por "de proyecto de turismo". Y en el texto decretativo, página 3, línea 3, después de "legales", eliminar punto y coma y sustituir por una coma. Página 3, línea 5, eliminar "servicio de la" y sustituir por "servicio de". Esas son las enmiendas en el texto de la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, este Proyecto es sumamente simple. La Ley de AFICA en ocasiones requiere que en proyectos como proyectos turísticos que no van a generar ingresos inmediatos a sus dueños en los primeros años de operación del negocio, tienen que establecer un fondo de reserva para cubrir el pago de principal e intereses sobre los bonos que emite AFICA para ayudar a financiar el proyecto. Desafortunadamente bajo la Ley actual de AFICA esos fondos de reserva, esas cuentas de reserva,

no constituyen un costo del proyecto, no caen dentro de la definición de costos elegible del proyecto. Esta medida lo que hace es que corrige esa anomalía en la Ley existente, y provee para que esas cuentas o fondos de reserva que se establecen para garantizar los bonos, constituyan un costo elegible del proyecto y puedan ser susceptible a financiamiento por AFICA.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, esta legislación es otro incentivo adicional. Realmente lo que estamos diciendo es que al incluirse estos costos en el costo del proyecto va a estar cubierto por la garantía que tienen los bonos de AFICA. De modo que esta es otra manera de decir, vamos a darle más incentivos; no tenemos objeción, pero vamos a ponerlo en su justa perspectiva. O sea, es un incentivo adicional que en lugar de tener una garantía del sesenta (60) por ciento, ahora la tienen del ochenta (80) por ciento.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Por las mismas razones y basado en el mismo Artículo y la misma Regla del Reglamento, solicito permiso para abstenernos en esta medida también.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se abstenga el compañero? No hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Que se apruebe la medida, señor Presidente, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hay enmiendas al título. La enmienda consiste en la página 1, línea 3, después de las comillas, insertar una coma ",". Página 1, línea 5, después de "Puerto Rico", insertar una coma ",".

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1012, titulada:

"Para autorizar a la Administración de Corrección a utilizar el balance de los fondos asignados en la Sección 1 de la R. C. Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, a fin de continuar con el Programa de Mejoras Permanentes en las Instituciones Penales de la Isla."

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, previo a que se atienda el próximo asunto, me gustaría levantar una cuestión de privilegio, tanto personal como de Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la cuestión de privilegio personal?

SR. BAEZ GALIB: Sí, señor Presidente, en la radio de Puerto Rico se ha estado difundiendo un anuncio donde aparezco yo diciendo unas palabras que, obviamente, están sacadas fuera de contexto. Esas palabras fueron dichas en el transcurso de unas vistas aquí en el Senado, relacionadas con todo este asunto del plebiscito, perdón, del Referéndum. Allí se me pone burlándome del pueblo, en término de que no creo él. Yo le aseguro a este Senado que fueron sacadas de contexto. Obviamente, el remedio en este momento, señor Presidente, el único que se me ocurre en este momento, sería que el señor Presidente le haga disponible a la Prensa del país las vistas relacionadas con este asunto, para que de allí se pueda sustraer lo que en realidad yo dije. Eso, señor Presidente, unido a que yo quiero reunirme con el compañero McClintock en algún momento. Me gustaría dialogar con él este asunto, primero por el grandísimo aprecio que le tengo y el gran cariño. Y yo estoy seguro que esto puede haber sido objeto o resultado de un *lapsus* momentáneo. Por eso mi petición en este momento solamente es, señor Presidente, que se le haga disponible a la Prensa del país la verdad de lo que allí se dijo. Y segundo, una invitación al compañero Kenneth para que nos reunamos en algún momento entre hoy y mañana, a ver cómo podemos atender este asunto en la forma más buena posible.

SR. PRESIDENTE: Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: A las dos peticiones, no hay objeción. Sé que técnicamente puede tardarse un poco en el proveerle información, la transcripción, pero que se envíe a hacer la transcripción si no se ha hecho.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a que se transcriban las palabras del distinguido compañero Báez Galib a las que hace alusión. Precisamente, tengo a la Secretaria del Senado sentada a mi lado y le he pedido que proceda con la mayor rapidez a hacer la transcripción y a hacerla disponible a los medios informativos que la soliciten.

Compañero Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, como estoy acompañando al compañero Báez Galib en esa promoción que hace el distinguido compañero McClintock, pues hago mía su petición para que se haga disponible también la transcripción de las expresiones que yo hice y se vean en el contexto en que yo las hice, y así, pues la Prensa tenga la información completa.

SR. PRESIDENTE: ¿El distinguido compañero Hernández Agosto también está en el anuncio?.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Sí, y le doy las gracias, pero no estoy en primarias ahora.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, como yo no sé de lo que están hablando, a mí me gustaría que alguien en el Senado me informara de qué se trata para yo poder decir si me opongo o no me opongo.

SR. PRESIDENTE: No, si no es cuestión de oponerse, es una cuestión de privilegio que plantea el compañero Báez Galib...

SR. BERRIOS MARTINEZ: Bueno, pues a ver si estoy de acuerdo con el compañero.

SR. PRESIDENTE: ... y que le estoy resolviendo. El se refiere a un anuncio que está en la radio.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estoy decidiendo la cuestión, compañero. Y el compañero Hernández Agosto pide que también se transcriba la parte de unas expresiones que él hizo, que también son citadas en el anuncio que se está transmitiendo a través de la radio. Le vamos a pedir a la Secretaria del Senado que también transcriba las palabras del compañero senador Miguel Hernández Agosto y que las haga disponible a la Prensa de Puerto Rico.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Peña Clos.

SR. PEÑA CLOS: Para ampliar la convocatoria. Para que se transcriban todas las palabras que dijeron en ese día los distintos deponentes, comenzando por el señor Carlos Noriega, siguiendo por don Fernando Martín, el profesor Gorrín Peralta, don Miguel Hernández Agosto y el amigo Eudaldo Báez Galib, porque todos estuvieron de acuerdo en que esto era un relajo de parte del pueblo, someter estas enmiendas porque el pueblo no tenía capacidad para resolver sobre esas tres enmiendas. Eso, en principio, fue lo que dijeron todos y cada uno de ellos, señor Presidente. Para que se conozca el contenido de todo ese testimonio. Es la ampliación a esta convocatoria que se hace, para que se transcriba *in toto*, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estaremos totalmente de acuerdo en que la transcripción sea completa. O sea, no estamos hablando de transcribir un párrafo, estamos hablando de que se transcriban las vistas de este día porque realmente creemos que aquella Prensa que no estuvo presente en ese día debe tener la oportunidad de conocer todo lo que se dijo en esas vistas que yo creo que fueron sumamente reveladoras de la actitud de algunas personas con respecto al Referéndum.

SR. PRESIDENTE: ¿Qué día se celebró la vista donde se hicieron las expresiones cuya transcripción se está solicitando?

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, ese fue el primer sábado en que se celebraron estas vistas de la Comisión de Gobierno ya que este servidor estaba presente y sobre el contenido de esas expresiones intervine con todos y cada uno de los deponentes en es sábado, un sábado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Secretaria, ¿tomó nota de la fecha? Es el primer día de vistas de la Comisión de Gobierno que correspondió a un sábado y se comenzó a analizar el Proyecto del Referéndum, el de las consultas, sí, del Referéndum.

SR. PEÑA CLOS: Es correcto, señor Presidente, se empezó a considerar el Proyecto que este servidor había radicado y se unió al Proyecto que finalmente fue aprobado.

SR. PRESIDENTE: Bien. Que se transcriban esos testimonios y se hagan disponibles a la Prensa. Compañero Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, para solicitar que copia de la transcripción se me haga llegar porque a veces se dicen cosas que después no quieren adjudicarles la paternidad a nadie y yo quiero saber quién fue el padre de esas expresiones totales. Como bien dice el compañero, que se me envíe copia a mí también.

SR. PRESIDENTE: Se van a hacer disponibles para la Prensa y para los Senadores que la soliciten. Compañero Marco Rigau.

SR. RIGAU: Yo creo que eso está transcrito, esas vistas yo creo que se transcribieron según iban ocurriendo. Le pregunto al compañero que presidió esa vista, si hay algunas que se transcriben según van ocurriendo, no sé si en este caso se hizo, si no se ha hecho...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo normalmente...

SR. PRESIDENTE: Señora Secretaria, ¿esas vistas están transcritas? Me informa la Secretaria que no están transcritas.

Compañero McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, es para aclarar que yo en muy escasas ocasiones pido la transcripción rápida de las vistas y normalmente no pedimos transcripción de vistas y se hacen solamente en ocasiones en que se hace una solicitud específica al efecto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, terminado el incidente. Quiero informar que la cinta de donde puedan haberse sacado las expresiones del compañero Báez Galib, que se utilizan como anuncio, no fueron, y le recalco el no, no fueron suministradas por la Secretaría de este Cuerpo ni por ninguno de sus oficiales.

Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, por favor, para que se llame la próxima medida para continuar con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Bien. Próxima medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1012, titulada:

"Para autorizar a la Administración de Corrección a utilizar el balance de los fondos asignados en la Sección 1 de la R. C. Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, a fin de continuar con el Programa de Mejoras Permanentes en las Instituciones Penales de la Isla."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción.

Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, ¿esta es la medida 1012?

SR. PRESIDENTE: Es la Resolución Conjunta del Senado 1012.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo tengo una pregunta.

SR. PRESIDENTE: Sí, pero estamos en las enmiendas. A la aprobación a las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban. Compañera Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor Presidente, quisiera conocer, porque al hacerle las enmiendas aparece que en la página 2, línea 5 donde dice "mejoras de vivienda para el acomodo de confinados en el Complejo Correccional de Ponce", sin embargo en el título habla de "continuar programas de mejoras permanentes en las Instituciones Penales de la Isla". Me pregunto si es en Ponce o es en la Isla.

SR. MARRERO PEREZ: Compañera, lo que pasa es que Ponce está en la Isla. Y entonces, en el Proyecto está en forma generalizada, pero Ponce, de hecho, en el cuatrienio pasado tal parecía que era así, que la Isla era Ponce, pero obviamente, en el Proyecto habla de la Isla, y es específico que es Ponce, pero no hay problema con eso en términos del Proyecto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo...

SR. PRESIDENTE: Señor Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: ..no me satisface su contestación. Lo primero es que yo no estoy aquí trabajando de qué dijo la administración pasada o qué dejó de hacer. Yo estoy en el Proyecto 1012, en lo que dice ahora y lo que estoy es confusa, porque cuando yo vine aquí como Administradora se me exigía que explicara claramente qué institución era, porque las mejoras permanentes tienen que ir a una institución particular. Lo que pregunto es si el remanente es para todas las instituciones de Corrección o el remanente nada más se va a adjudicar en Ponce, esa es toda mi pregunta.

SR. MARRERO PEREZ: Bueno, lo que sucede es que el título habla con relación a la utilización de los balances, eso es lo más importante, compañera. Claro, ya en la parte resolutive del Proyecto, ya ahí especifica en dónde es que se va a utilizar, en Ponce.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¿De cuántos remanentes es que estamos hablando en este caso?

SR. MARRERO PEREZ: Lo que estamos hablando es de todos aquellos remanentes que estén luego de la aprobación de la partida original que fue de treinta y dos millones cero cincuenta y uno ochocientos, hay varios Proyectos y quizás hubo unos remanentes y de esos remanentes en los diferentes proyectos es que estamos haciendo este recogido para esa institución en específico, Ponce.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey, no tengo ninguna objeción en ese sentido, compañero, lo que quería era saber. Lo otro que quiero saber es si va a incluir también parte de estos remanentes, como no sabemos cuantos más van a ver después, con relación a la privatización o si es lo que está bajo Administración de Corrección ahora sin entrar a la privatización.

SR. MARRERO PEREZ: No, es lo que está bajo Corrección en estos momentos. Lo que sucede es que el Proyecto aprobado anteriormente, no decía cómo se iba a disponer de balances y lo que estamos es corrigiendo en esta medida eso que se quedó en la otra medida.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo no tengo objeción y estoy muy de acuerdo de que no se dejen así en el aire estos balances cuando realmente se necesitan en un área. Yo no tengo objeción ninguna, lo que quería era clarificar que en este momento estos remanentes se van a usar en Ponce y que si ya en Ponce terminaran pues el otro remanente sería para otra institución que lo necesitara.

SR. MARRERO PEREZ: Se pueden utilizar en otro sitio.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias, señor.

SR. MARRERO PEREZ: Muchas gracias a la compañera.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en el título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, titulada:

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo el sobrante de trescientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos (348,186.74), proveniente de fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989, a los fines de utilizar la totalidad del indicado sobrante para la adquisición de terrenos y expansión del Centro Vacacional de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido presentada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1524, titulada:

"Para asignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de once mil (11,000.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 117 del 5 de agosto de 1993, para ser distribuidos en la compra de material, equipo, y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28; y para autorizar, la transferencia, el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1008, titulada:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de Educación y Desarrollo Cultural realizar una investigación abarcadora sobre la creciente violencia doméstica, familiar, institucional y de menores que se desarrolla en Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala. Señor Presidente, en el texto a la página 2, Sección 1, línea 1, después de "Educación" insertar "y Desarrollo Cultural". A la página 2, Sección 2, línea 4, tachar "La Comisión deberá" y sustituir por "Las Comisiones deberán". A la página 2, Sección 2, línea 5, tachar "a los ciento veinte días (120) de aprobarse esta Resolución", y sustituir por "en o antes de finalizar la Quinta Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa." A la página 2, línea 6, insertar "Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

En la Exposición de Motivos a la página 1, párrafo 1, línea 1, tachar "vieja" y sustituir por "antigua". Página 1, párrafo 4, línea 1, tachar "ido siendo" y sustituir por "sido". A la página 1, párrafo 5, línea 1, tachar "Pero" y sustituir por "Sin embargo". A la página 1, párrafo 6, línea 2, tachar "tiene" y sustituir por "tienen". A la página 1, párrafo 7, líneas 1 a la 3, tachar el párrafo completo y sustituir por; "La sociedad puertorriqueña enfrena uno de los problemas más serios que afectan nuestra calidad de vida. La violencia familiar, que se manifiesta en sus distintas vertientes, es un patrón de conducta que debe ser objeto de un cuidadoso análisis ante el aumento vertiginoso que estamos experimentando. La información disponible indica que la mayoría de las víctimas resultan ser mujeres, además de haber un marcado aumento en el maltrato de menores".

Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1168, titulada:

"Para felicitar a la Srta. Blanca Victoria del Mar, residente del Municipio de Caguas, por haber sido seleccionada Reina de La Casa España 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala. En el texto, señor Presidente, a la página 1, Sección 2, línea 4, la palabra "resolución" debe aparecer en mayúscula. A la página 1, Sección 3, línea 6, la palabra "resolución" debe aparecer en mayúscula.

En la Exposición de Motivos, en el primer "POR CUANTO", línea 1, después de "años" tachar ", ". A la página 1, en el tercer "POR CUANTO", línea 2, tachar "así".

Esas son las enmiendas, solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para un enmienda en el título. A la página 1, línea 1 tachar "felicitar" y sustituir por "expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico". Solicitamos la aprobación de la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda al título, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habiendo finalizado la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON:..Proyecto del Senado 848, Proyecto del Senado 849, Proyecto del Senado 851, Resolución Conjunta del Senado 1012, Resolución Conjunta de la Cámara 1517, Resolución Conjunta de la Cámara 1524, Resolución del Senado 1008, Resolución del Senado 1168. Vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final y que se permita votar en primer orden al senador Rodríguez Negrón y al senador Ramón Luis Rivera, hijo.

SR. PRESIDENTE: Votación Final. Antes de que se proceda a la Votación Final quiero recordarle a los miembros de la Mayoría Parlamentaria que después de la sesión vamos a tener una reunión en mi oficina y es urgente, es importante. Deben estar todos los compañeros.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos añadir a la Votación Final, la Concurrencia a las enmiendas introducidas por la cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 990.

SR. PRESIDENTE: Se añade la Concurrencia a las enmiendas a la Resolución Conjunta del Senado 990.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 848

"Para enmendar los incisos (c), (e), (f) y (r) del Artículo 2; los sub-incisos (B) y (C) del párrafo (1) y el párrafo (2) y adicionar el párrafo (6) al inciso (a) del Artículo 3; enmendar el inciso (e) y el párrafo (1) del inciso (f) del Artículo 5; el inciso (c) del Artículo 9, el inciso (b) del Artículo 15 y adicionar el Artículo 27B a la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica y ampliar la gama de posibles inversionistas en proyectos turísticos en Puerto Rico."

P. del S. 849

"Para adicionar los incisos (L) y (M) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2; enmendar el inciso (1) del apartado (k) de la Sección 3; adicionar un nuevo párrafo (9) enmendar el párrafo (9) y renumerarlo como párrafo (10) y renumerar el párrafo (10) como párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 4 de la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico"; adicionar un inciso (L) al párrafo (1) del apartado (j) de la Sección 2; y enmendar el inciso (A) del párrafo 1 del apartado (h) de la Sección 4 de la Ley Núm. 26 de 2 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Industriales de Puerto Rico de 1978", a fin de calificar como una inversión elegible las inversiones de capital en proyectos turísticos exentos bajo la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993" y permitir la deducción de pérdidas en sociedades especiales que sean dueñas u operen negocios turísticos exentos contra los ingresos cubiertos por decretos de exención contributiva."

P. del S. 851

"Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales,

Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental", a fin de permitir que cualquier reserva requerida por el Fondo para el Desarrollo del Turismo de Puerto Rico como condición para garantizar una emisión de bonos, se pueda considerar como parte de los costos del proyecto a financiarse."

R. C. del S. 1012

"Para autorizar a la Administración de Corrección a utilizar el remanente de los fondos asignados en el inciso 1 la Sección 1 de la R. C. Núm. 325 de 12 de agosto de 1992, a fin de continuar con el Programa de Mejoras Permanentes en las Instituciones Penales de la Isla con el propósito de ser empleados en la compra, construcción y mejoras de las viviendas para el acomodo de confinados en el Complejo Correccional de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 1517

"Para reasignar a la Compañía de Fomento Recreativo el sobrante de trescientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y seis dólares con setenta y cuatro centavos (348,186.74), proveniente de fondos asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 105 de 17 de agosto de 1989, a los fines de utilizar la totalidad del indicado sobrante para la adquisición de terrenos y expansión del Centro Vacacional de Añasco; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. de la C. 1524

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de once mil (11,000.00) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Número 117 de 5 de agosto de 1993, para la compra de material, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo Núm. 28; y para autorizar la transferencia y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1008

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos de la Mujer y de Educación y Desarrollo Cultural realizar una investigación abarcadora sobre la creciente violencia doméstica, familiar, institucional y de menores que se desarrolla en Puerto Rico."

R. del S. 1168

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Srta. Blanca Victoria del Mar, residente del Municipio de Caguas, por haber sido seleccionada Reina de La Casa España 1994."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 990

VOTACION

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 990; las Resoluciones del Senado 1008 y 1168; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1524, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....28

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

La Resolución Conjunta del Senado 1012 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1517, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....27

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marco Antonio Rigau.

TOTAL.....1

El Proyecto del Senado 851 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....26

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Oreste Ramos.

TOTAL.....2

El Proyecto del Senado 849 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....25

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora y Oreste Ramos.

TOTAL.....3

El Proyecto del Senado 848 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Roberto Rexach Benítez, Presidente.

TOTAL.....20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos y Marco Antonio Rigau.

TOTAL.....5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora y Oreste Ramos.

TOTAL.....3

SR. PRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana viernes, 9 de septiembre, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? Así se acuerda.

Se hace formar parte de este Diario el siguiente Voto Explicativo:

"VOTO EXPLICATIVO A LA R.C. DEL S. 1011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe consigna las razones por las cuales votó a favor de la R. C. del S. 1011 que propone autorizar y aprobar la venta de la Autoridad de las Navieras de Puerto Rico.

La acumulación de pérdidas cuantiosas de la Autoridad de la Navieras ha sido motivo de preocupación de todas las administraciones gubernamentales. A pesar de que la preocupación ha sido la misma, las alternativas de solución al problema han sido distintas. Desde el 1977, el Partido Nuevo Progresista se comprometió con la venta de esta empresa gubernamental. Durante ese período del 1977-1984 la venta no pudo materializarse y las pérdidas de Navieras son las mayores registradas en sus veinte años de operación. La anterior administración del Partido Popular Democrático realizó también gestiones para privatizar el negocio mediante la fusión con otra empresa de transportación marítima, que tampoco pudo materializarse. Mientras las gestiones de venta se realizaban, las pérdidas acumuladas de la Navieras seguían aumentando.

A pesar de que durante los primeros años de operación las Navieras daban indicios de poder desarrollar un servicio eficiente, existen unos factores, sin embargo, que a nuestro juicio han incidido en la situación que Navieras confronta hoy:

1. Al crearse la Autoridad de las Navieras no se pudo capitalizar en forma adecuada.
2. La gerencia de Navieras no tiene ni ha tenido riesgo alguno en la operación de la empresa. Sus ingresos

nunca han dependido de los resultados de operación y, por lo tanto, ha carecido de incentivo alguno para asegurar la mayor eficiencia posible. Sin embargo, ha administrado la empresa prácticamente como si fuese la dueña.

3. No se pudo crear el monopolio indispensable para que la empresa gubernamental fuera exitosa.
4. La inestabilidad que se creó al anunciarse su venta en 1977, dejando a lo largo de los años esa posibilidad abierta.

Es necesario que aclaremos las circunstancias en que el gobierno de Puerto Rico incursionó en el negocio de transportación marítima. La Sea Train estaba perdiendo dinero y se proponía retirarse del negocio en Puerto Rico. La TTT estaba también en situación precaria y funcionaba con equipo arrendado. La Sea Land también había sufrido algunas pérdidas. Había un transportador adicional, de menor importancia. Se había radicado en la Comisión Marítima Federal una petición de aumento de fletes de 12.8%. Es dentro de ese panorama que la Sea Train se acerca al gobierno para ofrecerle en venta la compañía. Considerando la extraordinaria importancia de la transportación marítima para nuestra economía, el gobierno decidió proteger los intereses del país entrando en la transacción que resultó en la creación de la Autoridad de Navieras de Puerto Rico. La firma de arquitectos navales, Henry Inc., de reputación internacional y de experiencia en valoración de equipo marítimo realizó una evaluación pormenorizada del precio que se pagó por Navieras y encontró que se pagó el justo valor en el mercado.

La situación actual es distinta. Hay varias líneas en el tráfico marítimo entre Puerto Rico y Estados Unidos. Todas funcionan con beneficio, excepto Navieras de Puerto Rico.

La presente administración crea una situación de ventaja económica para la empresa compradora. La transacción que se llevará a cabo requiere que el gobierno asuma la deuda acumulada de Navieras, de suerte que la firma que la compra comienza con un cuadro financiero totalmente distinto al que ahora existe. No tendrá la pesada carga económica que pesa sobre Navieras. En esas circunstancias han debido examinarse otras alternativas como lo sería el gestionar una nueva gerencia con incentivos para lograr una operación más eficiente y una evaluación posterior sobre la conveniencia de vender o continuar su operación bajo otros posibles arreglos, como la participación de Puerto Rico como socio minoritario, con administración privada.

Conviene resaltar que el comprador sólo está aportando \$15 millones para la compra de Navieras y el resto del dinero que necesita para mejorar las facilidades portuarias y sustituir equipo lo tomará prestado con la garantía del equipo que adquiere de Navieras y de las cuentas por cobrar que adquiere de ésta. Bajo estos términos, no resultaría oneroso para el gobierno de Puerto Rico considerar otras alternativas que no sea la venta inmediata. Pero ésta no es una opción para la presente administración.

No tenemos duda que de no vender Navieras, la administración actual procedería con la liquidación de la empresa, lo que sería altamente perjudicial para Puerto Rico, no sólo por las implicaciones económicas aún más adversas que la venta, sino también por la pérdida de empleos y la reducción de la capacidad de transportación de carga que podría significar un serio disloque comercial al provocar los aumentos en las tarifas y tardanza en el movimiento de la carga.

Ante esta situación, el senador que suscribe vota en favor de la venta de Navieras, conforme a las representaciones que se le han hecho que dan lugar a los entendidos que se consignan en la R. del S. 1170, que se aprueba como parte del historial legislativo de esta importante legislación.

Al emitir nuestro voto favorable a esta transacción de venta de la Autoridad de las Navieras influyen en nuestra determinación las siguientes consideraciones:

-El asesor de la representación del Partido Popular recomendó la venta de Navieras sujeto a ciertas condiciones. Acompañamos a este voto explicativo el documento que en ese sentido nos remitiera la firma consultora Economic Studies, Inc. A esas observaciones, Seaworthy, consultores de la Mayoría Parlamentaria sometieron sus reacciones. Las observaciones de Economic Studies y de Seaworthy se hacen formar parte de este voto explicativo. **(Ver Apéndices I-A y I-B de este Diario)**

-La garantía mediante comunicación al efecto de que la empresa se propone continuar atendiendo el mercado que ahora atiende Navieras de Puerto Rico.

-Asimismo, se ha comprometido a realizar las inversiones necesarias para mejorar el servicio. Se ha comprometido a no solicitar aumento en los fletes durante el primer año de operaciones, a cumplir con los convenios colectivos y a garantizar el empleo de los funcionarios no gerenciales por el término de un año. Estas garantías están incluidas en el contrato de compraventa.

No obstante, las garantías y representaciones que los oficiales gubernamentales y de la empresa compradora existen todavía algunas reservas en torno a esta transacción.

No tenemos duda del esfuerzo genuino del Senado de Puerto Rico de realizar una evaluación seria de las gestiones y los acuerdos llevados a cabo por los funcionarios gubernamentales en torno a esta transacción.

Sin embargo, entendemos que los miembros de la Mayoría Parlamentaria claudicaron su poder de negociación al manifestar que era forzoso vender la Autoridad de las Navieras. Al así hacerlo se redujo el poder de influir en las condiciones de la venta de dicha empresa gubernamental.

Otra situación que nos causa dudas en esta transacción de venta es que, a pesar de que este Cuerpo Legislativo le imparte hoy su aprobación a esta negociación, la misma resulta ser interina ya que se desconoce quiénes finalmente serán los inversionistas mayoritarios. Nos preocupa que el resultado final demuestre que se estaban protegiendo intereses particulares. Un miembro de la gerencia de la empresa compradora estuvo involucrado en una actividad política de recaudación de fondos en que las Navieras acabó asumiendo los gastos de la misma. Aunque este hecho no es suficiente para votar en contra sí es objeto de preocupación el que puedan haber entendidos de tipo político partidistas en algo que es tan vital a los mejores intereses de Puerto Rico.

En cuanto a la capacidad financiera del comprador para realizar las inversiones necesarias para la prestación de un buen servicio de transportación marítima entre Puerto Rico y Estados Unidos y en cuanto a la capacidad profesional y solvencia moral de la gerencia hemos dependido enteramente de las representaciones positivas que nos ha hecho el Gobierno de Puerto Rico, en especial el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento.

Otra área de preocupación, es las limitadas garantías de empleo que se les ofrece a los empleados de la Autoridad de las Navieras. No es satisfactorio el término de un año consignado en el acuerdo de compraventa.

No obstante lo anterior, nuestro voto se consigna en la afirmativa como la alternativa menos onerosa entre las que está dispuesta a considerar la presente administración. De esta manera se disipa además una incertidumbre que resulta costosa para Puerto Rico y que podría ser en extremo perjudicial para nuestra economía.

Uno de los elementos más importantes de infraestructura es la construcción de autopistas y el desarrollo de modernas facilidades de transportación. En el caso nuestro, por ser Isla, esa infraestructura trasciende los límites de Puerto Rico mismo. El mar se convierte en una gran autopista hacia el exterior y las embarcaciones constituyen el sistema de transportación que se mueve por esa gran autopista para traer mercancía a Puerto Rico y llevarla de Puerto Rico al exterior.

El objetivo final debe ser asegurarle al país un sistema de transportación eficiente, rápido, de suficiente capacidad, moderno, económico y confiable.

Por otro lado, sostengo que esta experiencia no debe inhibirnos de cualquier intervención gubernamental que en el futuro pueda estar justificada. Si se repitieran situaciones como la que condujo a la creación de Navieras el gobierno debe sentirse libre para actuar como mejor entienda a los intereses del Pueblo de Puerto Rico. En tal caso, la experiencia acumulada en los veinte años de funcionamiento de Navieras, debe servirnos de guía para protegernos en la toma de decisiones, de suerte que se evite la repetición de errores que puedan atenderse de antemano.

Por las consideraciones antes expresadas el senador que suscribe vota a favor de la R. C. del S. 1011.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Miguel Hernández Agosto"

"VOTO EXPLICATIVO EN RELACION CON
EL P. DEL S. 853, P. DEL S. 854 Y LA R. C. DEL S. 1011,
RELATIVOS A LA VENTA DE LAS NAVIERAS

Presentado Por: Senador Nicolás Nogueras, Hijo

INTRODUCCION

En su Programa de Gobierno ofrecido al Pueblo en las pasadas elecciones, el Partido Nuevo Progresista se comprometió a:

"Vender los activos de la Autoridad de Navieras, preferiblemente a intereses locales que le garanticen al país la continuidad del servicio;

"Establecer los mecanismos necesarios para proteger al personal que labora actualmente en la empresa en Puerto Rico;

"Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que las tarifas de carga marítima se mantengan a niveles razonables."

En este Voto Explicativo intentaré explicar la razón por la cual no puedo refrendar con mi voto una transacción que considero no responde a esa promesa hecha a nuestro pueblo y que es un regalo, más que una venta que tampoco protege los intereses de los trabajadores afectados.

La Ley 53 de 7 de junio de 1977 adicionó el inciso (w) al Artículo 5 de la Ley Número 62 de 10 de junio de 1974, conocida como "Ley de las Navieras de Puerto Rico" autorizando a la Autoridad a: "hacer gestiones para la venta, vender y entrar en convenios o contratos, por recomendación del Gobernador, para la venta de la Empresa de la Autoridad, sujetas a dichas gestiones y ventas a la aprobación de la Asamblea Legislativa".

Los Proyectos de Ley 853, 854 y la R. C. del S. 1011 van más lejos que lo autorizado por la Ley misma y la transacción de venta sometida es a mi entender injusta, ilegal e inconstitucional.

La interacción de intereses económicos millonarios que entrelazan al Sr. Katims, al Arquitecto Molinari, Presidente de la Junta de Directores de las Navieras y arquitecto para el nuevo edificio del Banco Gubernamental de Fomento (descartando así otra labor ya hecha) y la firma DMH relacionada con el Tren Urbano, y la continua presencia de varios integrantes de la transacción de venta que no ofrecen confiabilidad administrativa, a lo largo de los meses, con diferentes grupos, hace inescapable el dejar planteados algunos datos que van más allá de la transacción misma, que es de por sí, mala y tan mala como las otras tres ofertas que fueron hechas por Las Navieras.

Nada quisiera yo más que poderle votar a favor a una buena venta de Las Navieras. Creo en el Programa de mi partido y en la capacidad administrativa de nuestro Gobierno.

El análisis en el Senado, bajo la dirección del compañero Presidente Roberto Rexach Benítez, ha sido efectuado con responsabilidad, seriedad y con el mejor deseo de servir a nuestro pueblo.

Lamentablemente, mi perspectiva sobre esta transacción, la cual he estudiado por muchos meses, es diferente a la de algunos de mis compañeros y a la de los informes radicados.

Una decisión trascendental como ésta, requiere cientos de horas de estudio y análisis que no pueden ser sustituidos por principios generales en los cuales estamos de acuerdo, ni por simpatías hacia los participantes o por el temor a disgustar a otros compañeros de gobierno.

No ostento tener el monopolio de la verdad o de la razón. No obstante, mi conciencia rechaza escoger la vía más acomodaticia del apoyo a algo en lo cual no creo.

Desde el pasado año hasta el otro día, estuve señalando que la "Mills Capital" no tenía ni el dinero, ni la confiabilidad para efectuar la compra. Mes tras mes, el Presidente del Banco Gubernamental y el Presidente de Las Navieras negaban esos hechos y le concedían prórroga tras prórroga de cuyos dueños, promotores o gerenciales hoy están tras prórroga a una corporación presentes nuevamente) que nos hizo perder tiempo y dinero.

Comencemos pues, con el análisis de algunas de las personas y entidades en esta transacción

I. Ronald Katims

Comenzó hablando a nombre de "Mills Capital", después cambió a consultor y ahora emerge como el Presidente y ejecutivo principal gerencial en esta "nueva" transacción.

Katims fue parte de una entidad denominada TKM (Toomey, Katims y Moynihan).

Katims y Moynihan trabajaron para Sea Land desde 1960-61. De 1961 al 1974 Katims fue director de ingeniería de Sea Land, competidora de Navieras.

TKM licitó para comprar Navieras en 1977 y se lo negaron.

Al comprar la Autoridad a PRMMI en 1976, salieron de TKM.

Toomey formó entonces Amber Lines, Katims formó CTT y tenía también intereses en Amber Lines.

Una corporación de Toomey recibió en el 1984 un contrato con PRMMI y después entonces Toomey se convirtió en Presidente. Después formó otra compañía que sucedió a TFL en el control de PRMMI.

De 1978 a 1987, CTT de Katims tuvo de cliente a U.S. Lines que se fue a la quiebra en 1986. La Autoridad, le encomienda un estudio para expandir rutas a Sur América y él aprovecha para recomendarle que le comprara a U.S. Lines 8 Lancers. Le rechazaron la oferta inicialmente, pero después la Autoridad compró 5 Lancers a U.S. Lines.

En 1989 sucede a Toomey en la presidencia de PRMMI.

Recibió en diversos períodos directamente o a través de otras de sus corporaciones con Frederic R. Harris (CTT), cientos de miles de dólares.

Estuvo asociado a Harris en diversos negocios y corporaciones.

PRMMI lo despidió y la Contralor de Puerto Rico señaló deficiencias sobre pagos indebidos hechos a éste. Se acompaña *affidavit* de Roberto Lugo D'Acosta sobre pagos hechos a Katims. **(Ver Apéndice II-A de este Diario).**

El arquitecto Eduardo Molinari, Presidente de la Junta de Directores de Navieras es socio de DMH, que se refiere a él y al tal señor Harris en relación con el Tren Urbano. Sobre esto incluyo la cándida explicación que hace dicho arquitecto sobre esa "coincidencia".

Al respecto, en su testimonio el señor Katims dice que... "cualquier conexión conmigo, Mr. Molinari o la firma F R Harris es pura coincidencia".

Fue el señor Katims el que envió a nombre de Mills Capital al señor Robert Murphy y al señor Martin Mc Donald a buscar información para la compra de las Navieras.

En cuanto al señor Murphy, que hoy reaparece como uno de los principales oficiales en la gerencia de las Navieras y su amigo Martin Mc Donald, incluyó un informe de The Fairfax Group, Ltd, Management Consultants, dirigido al Licenciado Antonio Escudero, uno de los abogados del Banco Gubernamental de Fomento, de Navieras y del Bufete McConnell, Valdés que plantea serias y peligrosas interrogantes.

La compra de Navieras fue a sobreprecio de barcos obsoletos que ya no están en utilización y que se le compraron a antiguos patronos y clientes del señor Ronald Katims junto a equipo viejo.

Hoy se vende equipo nuevo, adecuadamente mantenido y remodelado, pero se le regala el costo de los barcos y su remodelación ya que está incluido dentro de la suma de cuentas por pagar con que se queda Navieras y que exceden los trescientos (300) millones que se reclasifican como deudas acumuladas y que tienen un pago de interés anual al Banco Gubernamental en la suma de veinticuatro (24) millones. Es decir, los Barcos Lancer que costaron 45.7 millones y en los cuales se invirtió 46.4 millones en arreglarlos, las 9,250 unidades de furgones, chasis y otros equipos, los 1,000 nuevos furgones, le son traspasados gratis al comprador ya que su costo lo asume el Gobierno.

1. Falta de Protección a los Derechos de los Trabajadores

El nuevo comprador sólo se compromete en el contrato de compra (Art. 14.09) a que excepto en el caso de "senior management", y despidos por causa injustificada (que incluyen por ley a los despidos por razón económica), retendrá los empleados de PRMMI (no así los de Navieras) en una posición y compensación sustancialmente similar (no igual) a las existentes por un año desde la fecha de cierre; sujeto a sus derechos y obligaciones bajo la ley, tales como, a no tener que conceder iguales beneficios en un nuevo convenio colectivo, a no retener empleados que quiera despedir por razón económica y a despedir a todos los empleados que se vayan a una huelga en protesta porque les hayan quitado beneficios o derechos adquiridos.

En cuanto a los convenios colectivos vigentes en Puerto Rico, la doctrina local y federal vigentes es la de

patrono sucesor, la de descorrer el velo corporativo (*alter ego*) y la de un solo patrono.

No obstante, tanto en Beaunit of Puerto Rico v. J.R.T., 93 D.P.R. 509 y J.R.T. v. Coop. Azucarera, 98 D.P.R. 314, el Tribunal Supremo señala que el patrono sucesor sólo asume aquellas obligaciones del convenio que bajo las circunstancias no sean "irrazonables o inequitativas".

Naturalmente, la doctrina no incluye la proyección de los derechos adquiridos de los trabajadores ni la obligación del patrono sucesor de negociar y firmar un nuevo convenio colectivo similar tan siquiera el existente. Todos, menos uno de los convenios colectivos en PRMMI y Navieras vencen este año o el año próximo. El único que vence en el 1996 es el de la ILA, organización obrera con la cual ha estado asociado Robert Murphy uno de los principales gerentes en la compra y su amigo Martin Mc Donald.

Todo lo que dice el contrato de compra, aun en relación con los convenios es, en su Artículo 10.12, lo siguiente: "El Comprador (N.P.R., Inc.) al momento del cierre de la transacción hasta la extensión necesaria para cumplir con sus términos, causará que PRMMI entre en un contrato con PRMSA (Navieras) en el cual PRMMI expresamente confirme y reasuma sus obligaciones bajo los Convenios Colectivos.

En el Artículo 10.13 PRMSA tiene el derecho de renunciar a cualquiera de las condiciones que preceden tal Artículo.

Los empleados han objetado esta situación, excepto la ILA que dice estar protegida y que la protección de los derechos de los demás trabajadores deben negociarlo éstos y el patrono.

La R. C. del S. 1011 sólo provee para que los empleados de la Autoridad (no de PRMM) se retiren prematuramente, reciban una compensación monetaria o que pasen al Registro Especial de Preferencia para tener derecho a ser reclutados en el Gobierno según la ley, los contratos y convenios colectivos lo permitan en el caso de Administradores Individuales.

Lo anterior indica la falta de protección de los derechos a empleo e individuales en sus conquistas previas, que existen en esta venta.

Ese es motivo suficiente para yo votarle en contra a la misma.

Para mí cada ser humano que es despedido, o a quien se le reduzcan sus ingresos o a quien se le mantenga en estado de incertidumbre, junto con su familia, es más importante que salir de deudas o empresas gubernamentales.

Las reformas no se realizan sobre la angustia y el sufrimiento de los seres humanos que han aportado su trabajo a estas empresas gubernamentales. La visión mercantilista de poner orden a los intereses multimillonarios privados y públicos, frente a los empleos y derechos de los trabajadores no es compartida por mí.

II. Explicación e Información Financiera Ofrecida Por First Boston Corporation Como Agente Exclusivo de Las Navieras Para Los Prospectivos Compradores, en Julio 30 de 1993:

Mucho se ha hablado sobre la mala condición económica de Las Navieras y de sus pérdidas cuantiosas y problemas insalvables. No obstante, en una presentación formal, sujeta a penalidades severas si fueran una falsa representación, esa empresa de gran reputación resume así la condición de Navieras al momento de su ofrecimiento en venta (copia de los principales papeles, en el idioma inglés, subrayados por mí, se anexan a este Voto Explicativo : **(Ver Apéndice II-B)**)

1. "En 1974 el Gobierno de Puerto Rico reconoció la vital importancia de la transportación marítima para el desarrollo económico de Puerto Rico y el bienestar fundamental del pueblo:"

2. "Hoy, a pesar de una fuerte competencia de transportistas privados, Navieras es reconocida como una transportista principal americana operando en el comercio entre Estados Unidos, Puerto Rico y el Caribe."

3. "Más importante, a través de los años Navieras se ha mantenido como la líder en el mercado de la transportación marítima en Puerto Rico, teniendo la mayor parte del mercado y un promedio estable de carga de aproximadamente 2.2 millones de toneladas al año."

4. Sostenida por seis (6) barcos y trece (13) oficinas de mercadeo localizadas en las principales ciudades de Estados Unidos y Puerto Rico, provee servicios completos de transportación marítima, uniendo los puertos de Elizabeth, NJ, Baltimore, MD; Charleston, SC, Jacksonville, FL. y New Orleans, LA con San Juan, Puerto Rico y con Canadá, Méjico, República Dominicana, Islas Vírgenes, Trinidad-Tobago y otros países a través de acuerdos con otras empresas marítimas.

5. "Navieras es la primera con mayores rutas comerciales servidas, entre mil (1,000) otras empresas marítimas y en comparación a sus competidores mayores."

6. Navieras ha aumentado eficiencia y servicio mientras ha reducido sus costos a través de su Centro de Servicio Centralizado al Consumidor, en Tampa, Florida.

7. "La economía de Puerto Rico está integrada con la de Estados Unidos Continentales, que recibe 88% de las exportaciones de Puerto Rico y es la fuente del 68% de sus importaciones. Navieras juega un papel esencial en proveer servicios de transportación confiable y competitiva en esta parte del mercado entre Estados Unidos y Puerto Rico".

8. "Mercado en Expansión"- Para el período de cinco (5) años entre 1987 y 1992, el total de volumen de carga en furgones en el mercado de Navieras aumentó a una tasa compuesta anual de 7.6%, de 4.6 millones de toneladas al año a 5.5 millones de toneladas. Este continuo crecimiento refleja cómo la base manufacturera de Puerto Rico ha podido capear efectivamente la recesión que ha afectado a los Estados Unidos en años recientes.

9. "Ganancias Operacionales Consistentes"- Navieras ha ganado dinero consistentemente en sus operaciones desde 1975 hasta el presente, en todos los años menos dos. Estas ganancias han fluctuado entre \$0.2 millones a \$29.5 millones.

10. Navieras ha ganado \$55.7 millones en sus operaciones en los cinco años fiscales entre 1988 y 1992. Para el año fiscal 1992-93 cerca de \$1 millón de dólares.

11. Durante los años fiscales 1987-88 a 1992-93 Navieras tuvo ingresos por \$2 billones de dólares y gastos operacionales por 1.5 billón, para un Flujo de Capital Positivo de \$484,155,000 millones.

LOS ACTIVOS DE NAVIERAS

Según ese mismo Informe de First Boston, se indica que el costo de compra de sus activos ha sido de \$253,159,000 millones y que su valor en los libros es de \$135,101,000 millones.

En 1988, Navieras compró (5) de los barcos Lancer a la U.S. Lines por \$44 millones y se gastó \$43 millones en repararlos y remodelarlos.

La restricción impuesta por la Administración Marítima Federal de que esos barcos no podían transportar carga más del 75% dentro de Estados Unidos y que el resto tenía que ser en el comercio internacional, vence en tres (3) años. Ya venció la del S.S. Humacao y la del S.S. Guayama. La del S.S. Mayagüez vence en Diciembre 9, 1994, la del S.S. Nuevo San Juan en Octubre 10, 1995 y la del S.S. Carolina en Marzo, 4, 1996.

Al eliminarse esas restricciones Navieras tendría mayores ingresos y competitividad.

En cuanto al barco S.S. Ponce está alquilado a Sun Leasing Company a razón de \$446,647 mensuales hasta el 2001 pero no está operando.

Se ha expresado interés en comprarlo para la Flota de Reserva de la marina mercante.

En la actual transacción de compra, el propuesto comprador hace que de los 60 millones que obtiene hipotecando nuestros activos de Las Navieras y que nos "paga", le hagamos enseguida (separando \$31 millones para la compra del Ponce) dueño del 50% del Ponce y que hagamos las gestiones de venderlo en un año. Al venderlo Puerto Rico se queda con \$2 millones y el 50% del balance. El otro 50% se le entrega en *cash* al propuesto comprador que lo puede usar para lo que quiera (hasta para distribuírselo entre sus dueños). Ese es un regalo más para los compradores.

Navieras tiene además 400 furgones de 45 pies y 1,714 chasis de 40 pies bajo alquiler compra. Los pagos terminan en febrero de 1995 para los furgones y en diciembre de 1994 para contrato se compran a \$1 por unidad. Los pagos hechos por ese equipo totalizan 3.8 millones por los furgones y 6.4 millones por los chasis.

Los pagos desde enero 1994 totalizan 4.5 millones.

Este es otro "pequeño regalo" más para el comprador.

A la luz de lo anterior, debemos preguntarnos si con una "contabilidad creativa" podemos esconder la anterior realidad para sustituirla por otros números con enfoques contables diferentes para justificar este regalo que hoy se nos ha pedido que validemos.

El Negocio Presentado:

El Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, Lcdo. Marcos Rodríguez Ema, le presenta a este Cuerpo la siguiente oferta de compra:

1. Comienza por atribuírsela a BT Investment Partners.

2. BT Investment Partners daría 60 millones, de los cuales 31 se utilizarán para comprar el Barco Ponce, asumiría 80.2 millones en deuda, para un precio de compra que él totaliza en 132.4 millones, aunque la deuda extinguida del Barco Ponce aparece en 22.7 millones.

3. Establece como fuentes de financiamiento notas hipotecarias por \$60 millones, 15 millones de BT Investment Partners y 25 de La Salle National Bank y lo ubica con una capitalización total de \$100 millones de dólares.

Esa presentación es a mi entender, una subestimación de nuestra capacidad para notar un mal negocio, en un intento por encubrir la triste verdad del regalo de esta importante empresa a unos intereses económicos de especulación financiera que permite a unos pocos enriquecerse en esta transacción a costa del bienestar de los trabajadores y de nuestro pueblo.

Veamos la oferta según la presentó el 22 de julio de 1994 BT Investment Partners al First Boston:

1. Una o más corporaciones nuevas y no BT Investment Partners será la compradora.

2. Precio de compra: \$140.8 millones: \$60.5 en cash, \$80.3 en ciertos pasivos asumibles (que no son cash), basado en el Estado de Situación de enero 23 de 1994. Se usarán \$23.3 millones para comprar el Barco Ponce.

¿Cómo financian esa compra? Para sorpresa nuestra de la siguiente forma, según dice BT Investment Partners:

1. Los \$60 millones los obtienen de hipotecar todos los activos nuestros de Navieras para garantizar una emisión privada de bonos emitida por BT Securities.

Naturalmente, para hipotecar los activos, tienen que ser dueños de éstos primero. Nadie le fija el tope a tal emisión de bonos que se garantiza con nuestros propios activos. El dinero, las comisiones y costo de financiamiento de esa emisión hará ricos a unos cuantos.

2. Los 15 millones no los va a poner BT Investment Partners en cash, sino en "Equity Securities". ¿Para qué son? ¿Qué obligación o restricción se exige sobre esa suma? Nadie lo sabe y ninguna, es la contestación.

3. Una línea de crédito del La Salle National Bank por 25 millones.

El Banco Gubernamental de Fomento criticó la transacción original de compra de Las Navieras porque comenzó con un préstamo de \$60 millones, cuyos intereses se han acumulado a favor del Banco por sobre \$300 millones de dólares.

Aquí, se acepta una oferta que es toda con dinero prestado:

\$60 millones - hipotecando activos de Navieras
25 millones - préstamo línea de crédito del La Salle National Bank
 \$85 millones

4. De los \$60 millones que nos pagan nuestros activos y dinero, se convierten en co-dueños del Barco Ponce para el cual hay que separar \$31 millones. El Gobierno tiene que vender en un año el barco y darle a esa nueva corporación firmada en agosto 18 de 1994, NPR, en Delaware, el 50% del dinero de venta, menos 2 millones.

Veamos cómo esto funciona:

NPR, Inc., se convierte en dueña de todos nuestros activos que tienen los valores que en este voto explicativo he indicado y que suman \$135,101, 000 millones y 10.2 por furgones y chasis, más a junio de 1994, \$8, 678,000 millones en cash en la empresa Navieras, más de 31 millones de dólares en cuentas por cobrar (después de descartar las que alegan que son dudosas), inventarios por casi 6 millones de dólares, para un total de: Doscientos Millones de Dólares.

No conforme con esto, si el Barco Ponce se vende, digamos en 20 millones (1/3 parte menos de lo que vamos a pagar por él), la NPR recibe enseguida el 50% para atrás menos 2 millones. Es decir, recibe \$9 millones de regalía enseguida.

Eso no es todo, de las obligaciones que dice BT Investment Partners que asume, y que ahora resulta que no es ella sino NPR, Inc., el Gobierno de Puerto Rico se queda responsable de \$21 millones por el retiro prematuro del Puerto de Nueva York, 7 millones de retiro previo del Puerto de Nueva Orleans y todas las obligaciones que surjan de la venta (gastos de cierre, por ejemplo, entre 3 y 6 millones), repago de la deuda de cerca de 400 millones, gastos operacionales de Navieras, reestructuración de los empleados y reclamaciones posteriores al cierre.

El mismo día 22 de julio de 1994, en que BT Investment Partners explica esa transacción al First Boston, BT Securities Corporation escribe una carta a NEWCO c/o Bankers Trust New York Corporation explicando así la transacción:

1. Un total de 79.3 millones compuestos de: (a) 45 millones al Gobierno de Puerto Rico
- (b) 4.3 millones de deudas asumidas (c) 15 millones para el Barco Ponce
- (d) 9 millones de capital de trabajo y (e) 6 millones de costos de transacción.

Al preguntarle al señor Woods la inconsistencia de esta explicación, no pudo explicarla y aceptó que era confusa la situación.

¡Ese mismo día, 22 de junio de 1994, el La Salle National Bank escribe a BT Investment Partners sobre la línea de crédito de \$25 millones a BT Investment Partners y a Mills Capital Advisors!

Posteriormente, preparan otra carta sin el nombre de Mills, de 27 de junio de 1994.

Finalmente, además, el precio de venta se reducirá, en la medida en que se reduzca el capital neto de trabajo, basado en el Estado de Situación de mayo comparado con el Estado al día del cierre.

La Ponencia del Sr. Joseph Woods, Gerente General de BT Investment Partners Inc.

En su carta al First Boston, BT Investment Partners indicó que su equipo de gerencia sería: Ronald Katims (CEO); Robert Murphy (VP Operations) por Witlig (CFO); Mario Escudero (General Counsel); and Bernard Carr (VP Sales).

Ni Robert Murphy ni Bernard Carr fueron traídos a las vistas.

Más adelante veremos algo en torno a estos caballeros, que puede explicar su ausencia deliberada y fomentada por los presentadores de la transacción a nosotros.

En su ponencia BT Investment Partners da la impresión de que es ella la que va a comprar, pero en efecto si se lee con cuidado dice:

"La inversión en la nueva Navieras provendrán de una corporación constituida bajo las leyes del estado de Delaware (llamada "NPR, Inc."). Los accionistas de NPR, Inc. incluirán a Pyramid Ventures, Inc. ("Pyramid"), afiliada de BTIP y una subsidiaria wholly-owned.

Además, el grupo de alta gerencia también invertirá en NPR. Pyramid inicialmente será la tenedora principal de acciones comunes de NPR, Inc. y se ha comprometido a mantener su participación dentro de ciertos límites. NPR, Inc. continuará cumpliendo con todos los requisitos de la Ley Jones, incluyendo los importantes aspectos relativos a la ciudadanía.

Las decisiones operacionales de Navieras de día a día las hará el equipo gerencial dirigido por el señor Katims. Inicialmente la gerencia central permanecerá en la actual oficina central de la compañía en Edison, Nueva Jersey, cercana al complejo de transportación marítima del nordeste de Estados Unidos. Las decisiones de política corporativa las tomará una Junta de Directores que tendrá entre cinco y siete miembros.

Pyramid estará representada en dicha Junta, al igual que el señor Katims y otros miembros del grupo de inversionistas y/o de la gerencia. Además, proyectamos nombrar a la Junta por lo menos un representante de la comunidad de negocios puertorriqueña.

El nombre de Navieras se retendrá, de modo que la nueva compañía pueda edificar sobre la buena voluntad y el liderato de servicio que tiene la actual organización. Inicialmente los servicios a ofrecerse se mantendrán igual que en la actualidad.

Entendemos que las inversiones de capital sabiamente utilizadas serán un elemento crítico del crecimiento saludable de la empresa. Por lo tanto, NPR, Inc. adquirirá tres nuevas grúas y realizará mejoras a los terminales, incluyendo el refuerzo de las estructuras de los muelles. Estas mejoras representarán una inversión combinada de entre \$35 millones y \$40 millones. También anticipamos reemplazar equipo rodante,

computadoras y otro equipo operacional, con un presupuesto actual de \$35 millones a invertirse durante los próximos cinco años.

En lo que respecta a fletes, proyectamos ser competitivos, pero no agresivos. Creemos que la mejor política en cuanto a fletes es dejar que el mercado sienta la pauta. No obstante, nos hemos comprometido en el Acuerdo de Compra entre NPR, Inc. y la Autoridad de las Navieras a no iniciar aumentos de flete durante el primer año de operaciones.

Con respecto a la flota, los barcos de Navieras son adecuados por el futuro previsible. Los barcos Lancer adquiridos hace unos años están en buenas condiciones y entendemos que llenarán nuestras necesidades por lo menos por otros diez años. Anticipamos que para entonces habremos generado suficientes ganancias como para levantar el capital necesario para reemplazar o modernizar estas embarcaciones.

Los arreglos en cuanto a la seguridad de empleo por lo general son asunto de interés público en adquisiciones de este tipo. Debe señalarse que NPR, Inc. se ha comprometido a asumir todos los acuerdos existentes de convenio colectivo de PRMMI que están actualmente en vigor. Entiendo que 82 empleados en Puerto Rico no están unionados actualmente. Dentro de los términos del Acuerdo de compra, NPR, Inc. se ha comprometido a retener a la totalidad de estos 82 empleados, y a los 145 empleados unionados en Puerto Rico, por lo menos durante el plazo de un año a partir de la venta".

En una carta de 30 de agosto de 1994, el señor Joseph M. Dworkin, V.P. de BT Investment Partners, dice que BT Investment Partners no es un inversionista y que el inversionista lo será Pyramid Ventures. Adjunto a este Voto esa carta, informes financieros de BT Investment Partners y de Pyramid Ventures y otra carta de 1 de septiembre de 1994 y los Artículos de incorporación de NPR, Inc. en Delaware. **(Ver Apéndices II-C, II-D, II-E de este Diario).**

El precio según contratado

El precio de compra según contratado es de 61.5 millones en cash y las únicas deudas que se asumen son las corrientes y ordinarias del negocio excepto las que están en disputas.

A base del Estado de Situación de mayo el precio total sería de \$141,699,000 dólares que incluye los 61.5 millones en cash; 53,992,000 de cuentas corrientes por pagar y \$26,207,000 dólares de deudas a largo plazo.

El pago en la venta se reducirá en su parte de cash si al momento del cierre el capital neto de trabajo consolidado es menor de lo que refleja el Estado de Situación del mes de mayo.

Las cuentas a largo plazo son más de arrendamiento de capital y otras que no se mencionan en el schedule 1.02(1) que le sometieron al Senado.

Contrario a lo que nos presentaron, Navieras tiene que comprar con el mismo dinero que recibe el Barco Ponce y traspasarle el total completo al comprador, para entonces ser vendido. Esto quiere decir, que de 31 a 33 millones se separan enseguida para la compra del Barco Ponce y ese activo se le entrega libre de deuda como un regalo más al comprador en lo que se vende. Al venderse el 50% del producto de la venta se distribuirá en la forma en que se establezca en otro contrato entre Navieras y el comprador y no se dice cuánto recibirá Navieras de tal venta.

En el contrato se dice inclusive que si el Barco Ponce se vende en menos de \$33 millones, el 50% de la diferencia entre esos \$33 millones y el precio de venta, se descuenta del precio total de venta en el cash que habíamos de recibir.

El contrato en ese sentido tampoco se le ha enseñado al Senado.

Navieras tiene en la Marginal Este de la Avenida Kennedy un edificio consistente de aproximadamente 15,620 pies cuadrados de espacio de oficinas y 1.75 cuerdas de terreno para estacionamiento que también se le traspasa al comprador.

Al Senado nunca se le ha dado la tasación de esta propiedad inmueble o de cualquier otra, ni se le ha sometido el schedule 7.07 del contrato, ni el Assumptions Agreement (Exhibit B) mencionado en la página 4, ni todos los schedules ni el PRMSA Assumption Agreement, ni la lista de oficiales, Directores y Accionistas de las compañías envueltas. ¿Por qué? ¿Cómo vamos a ratificar una venta con parte de los documentos?

Nuestro Gobierno se queda con deudas montantes a cerca de 1 billón de dólares al cabo de 25 años que incluye pérdidas acumuladas, deudas a largo plazo, y subsidio legislativo.

III. Posible la Constitucionalidad de la Legislación:

La Constitución de Puerto Rico dispone en la Sección 9 de su Artículo VI, que sólo se dispondrá de las

propiedades y fondos públicos para fines públicos y para sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del estado.

En este caso al quedarnos con las deudas de la compra de los barcos y equipo con fondos públicos y regalárselas a los compradores bajo el manto de una alegada venta, es a mi juicio, inconstitucional.

Igualmente, el Artículo VI de la Resolución Conjunta del Senado Número 1011, establece una delegación demasiado amplia a la Junta de Gobierno de la Autoridad y al Banco, en relación con la venta que se aprueba, que no está provista ni en ley, ni en la Constitución de Puerto Rico.

Dicho sea de paso, al momento en que he redactado este voto no se me han suplido los nombres de los oficiales, directores y auspiciadores de NPR, Inc., Pyramid Ventures en relación con esta transacción, ni se nos han provisto otros acuerdos que forman parte y se mencionan en el contrato de compra.

IV. Consideraciones Finales:

Son centenas de papeles de documentos de las que tengo y los que el Banco no ha suministrado, que me llevan a votar en contra de los tres proyectos.

Las Navieras se pueden vender sin tener que aceptar lo que se ha hecho.

Inclusive, con la experiencia pasada, con los adelantos tecnológicos, con el beneficio de los nuevos tratados comerciales de Estados Unidos y con la mera estrategia de desarrollo socio-económico de Puerto Rico, fundamentada en convertirnos en un "Trade Center", pudiéramos quedarnos con éstas y privatizar su gerencia. También puede constituirse una cooperativa de los trabajadores, financiarles la compra y vendérselas. Estamos en mejores condiciones para hacerlo que el comprador a quien le estamos regalando todo esto.

Se pueden exigir mayores condiciones de venta, pero no hay la inclinación a hacerlo.

Al mencionar personas en este documento, lejos de mi ánimo está imputarles deshonestidad o intereses creados. Sólo señalo que algunas de éstas han desarrollado simpatías y enfoques distintos al que aquí expongo, que unidos a la rapidez con que quieren vender, nos han traído un negocio malo para los trabajadores y para nuestro pueblo.

Reafirmo mi fe en mi Partido, en nuestro gobierno y en esta institución senatorial, a la cual le he dedicado los mejores y muchos años de mi vida.

Cada cual ha votado según le ha dictado su conciencia. ¡Dios quiera que el tiempo demuestre que yo no tenía razón!

Mi voto es en contra de los Proyectos del Senado 853, 854 y de la Resolución Conjunta 1011.

(Fdo.)
Nicolás Nogueras, Hijo
Vicepresidente"